



---

# EL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO HUMANO: APROXIMACIONES EN UNA ERA DE GLOBALIZACIÓN

---

Tesina de pregrado

**Profesor guía:**

Dr. Hugo Gennaro Tórtora Aravena

**Estudiante tesista:**

Fernanda Stephanie Rokha Sánchez-Umaña

ESCUELA DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Como diría Toretto,  
le agradezco a mi familia humana (mamá y papá),  
a mi familia animal (Ponchi, Oliver, Chimuela, Bobby, Bambi y Rocky),  
a mi profesor de tesis que me tuvo mucha paciencia,  
y a todas/os mis amigas/os que más que amigas/os son familia.

Pero también, como diría Snoop Dog, diré que,  
Por último, pero no menos importante, quiero agradecerme a mí,  
Quiero agradecerme por creer en mí,  
Quiero agradecerme por hacer todo este trabajo duro,  
Quiero agradecerme por no descansar ni un solo día,  
Quiero agradecerme por nunca renunciar,  
Quiero agradecerme por dar siempre, intentando dar más de lo que recibo,  
Quiero agradecerme por intentar hacer lo correcto más que lo incorrecto,  
Quiero agradecerme por ser yo misma todo el tiempo.

# ÍNDICE

## RESUMEN

## INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO I: DEL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO**

1. Nociones básicas conceptuales: Internet como piedra angular de una era globalizada
  - 1.1. El Neo-Ecosistema digital como régimen escópico y paradigma de nuevas identidades personales y virtuales
  - 1.2. La urgente democratización del Acceso a Internet

### **CAPÍTULO II: INTERNET Y SU ESTATUS COMO DERECHO HUMANO *IN STATU NASCENDI***

1. La consagración de Internet en el derecho comparado y el derecho extranjero
2. Caracterización del acceso a Internet como un derecho humano
  - 2.1. Clasificación del derecho de acceso a Internet como un derecho social
  - 2.2. Internet y la teoría generacional de los derechos

### **CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL ESCENARIO CHILENO EN LA CONSAGRACIÓN DE INTERNET COMO UN DERECHO**

1. ¿Internet, Quid Iuris en Chile? Examen de la normativa nacional vigente
  - 1.1. Marco legislativo y Proyectos de Ley
  - 1.2. Proyectos de Reforma Constitucional
2. Desafíos en la integración del Acceso a Internet en el ordenamiento jurídico chileno y proyecciones hacia una regulación de la Red como derecho fundamental

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFÍA

## ANEXOS

Legislación: Proyectos de Ley y Reformas Constitucionales en Chile

## **RESUMEN:**

Este trabajo de investigación tiene como objeto el estudio del acceso a Internet como un derecho *in statu nascendi* en el ordenamiento jurídico chileno, poniendo sumo énfasis en su clasificación como un derecho social y de cuarta generación, ajustado al principio básico de la dignidad humana. Para ello, se presentan como fundamento teórico los conceptos de identidad digital dentro del Neo-Ecosistema Digital y las brechas digitales como pilar angular y problemática a resolver mediante la consagración de Internet.

Luego, contemplándose desde la óptica de la dogmática, se examina la regulación, interpretación y sistematización de este derecho emergente, en el derecho comparado y extranjero, estudiando los casos de Estonia (2000), Grecia (2001), Suiza (2006), Francia (2009), Finlandia (2010), México (2013), Argentina (2014), Costa Rica (2010), India (2020), y en los organismos internacionales como el Consejo de las Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos. Cuestión que, se brinde paralelamente un marco de análisis útil en la reflexión de una consagración acorde a una sociedad chilena postmoderna y globalizada. Asimismo, se observó el encuadramiento de la normativa y de la realidad nacional vigente, dando cuenta de la urgencia de la democratización del acceso a Internet en un país históricamente subsumido en la desigualdad, cuya fractura del tejido social requiere ser reconstruido de forma transparente, transversal e igualitaria para todas y todos sus ciudadanas/os.

La metodología descansa principalmente en sentar los fundamentos que dan pie al establecimiento de un derecho emergente de plena (r)evolución tecnológica como lo es el derecho de acceso a Internet, reconociendo las distintas realidades de cada persona y abandonando de una vez por todas el rol de usuarios o clientes para poder avanzar hacia un sujeto de derechos digitales.

**PALABRAS CLAVES:** Internet, derechos humanos, interconectividad, Neo-Ecosistema Digital y globalización

## INTRODUCCIÓN

Alguna vez te has preguntado ¿cuánto tiempo de tu vida lo has relegado en Internet? o ¿qué harías en un mundo sin Internet? Si no lo has hecho, es momento que lo hagas sin medias tintas, quizás así descubras cuan esencial es estar conectado en tu vida, y cómo ha incidido en tu desarrollo personal. Es que, muchas veces, aunque nos reconozcamos como “aldeanos digitales”, no dimensionamos cuanto dependemos de esta Red y lo decisivo que puede ser a la hora de seguir desenvolviéndonos como ciudadanas y ciudadanos plenos.

Con todo, desde los umbrales de la interconectividad hasta su comprensión actual como soporte convergente, polifacético y de multiconexión, es reconocible que el derecho de acceso a Internet es para el ciudadano digital lo que el derecho a la nacionalidad es para el ciudadano material. De esta manera, el entramado de la Internet conforma una nueva dimensión determinante en la sociedad, puesto que, excluir a alguien de acceso a Internet conllevaría privarle de algo más que una herramienta, significaría privarle de oportunidades clave en su vida, de oportunidades laborales, vínculos familiares e incluso del mismo acceso a la justicia.

A fin de cuentas, Internet ha revolucionado las concepciones tradicionales que ostentábamos respecto del territorio, soberanía, e incluso sobre nuestra identidad y cultura, dictando nuevos patrones que han transformado las dinámicas de las relaciones interpersonales, permitiendo el surgimiento y descubrimiento de nuevas necesidades que constituyen un elemento urgente de saldar a la hora de proyectar un desarrollo humano integral en esta época de modernidad líquida. Así pues, apuntando a la construcción de una sociedad más igualitaria y promoviendo a la par una expresión de ciudadanía más compleja, participativa y empoderada político-socialmente, resulta apremiante anteponerse a la nula resonancia legislativa de la Internet, incluyendo la democratización de su acceso, la problematización de las brechas digitales y por supuesto todo encuadrando una nueva conceptualización de esta Red.

En este sentido, la presente tesina pretende redefinir la lectura que se tiene de la Internet como una mera herramienta externa a nosotros y erigirla como un derecho fundamental, social y de cuarta generación, coherente con el principio de dignidad. Por lo cual, y apuntando a la obtención de un conocimiento cabal de los diversos aspectos que envuelven la Internet, emplearemos métodos de meta-análisis y métodos de investigación mixtos en la

problematización de las desigualdades digitales, cuestión de esbozar proyecciones factibles que medien las brechas digitales más incidentes en el país. Luego, en el esclarecimiento de la naturaleza jurídica del derecho *in statu nascendi* de acceso a Internet, seguiremos las teorías clasificatorias de los derechos humanos, utilizando métodos deductivos que no lleven al establecimiento de internet como un derecho humano. Para poder cerrar esta investigación con base a los resultados de la metodología de investigación explicativa y bibliográfica (aplicada a lo largo de los capítulos), cuestión de ahondar no solo en las proyecciones finales a nivel nacional respecto de Internet, sino en los desafíos a enfrentar como parte del permanente, pero constante avance de Internet como un derecho fundamental en un Neo-Ecosistema Digital.

Finalmente, esperamos que este trabajo de investigación sea de utilidad para vislumbrar que, independiente de nuestros prejuicios sobre Internet, debemos atenernos a su innegable impacto social, el cual puede definir el presente y futuro de una persona y sus derechos, de un país y por, sobre todo, de su democracia.

## **CAPÍTULO I: DEL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO**

Aversión, adicción, emociones y hábitos de conducta de la más variada calaña despiertan en nosotros por la Internet<sup>1</sup>, y es que, en perspectiva “se ha convertido en el mayor laboratorio social para la experimentación en las construcciones y reconstrucciones del <yo> que caracterizan la vida postmoderna”.<sup>2</sup> Entonces, tenemos lecturas que traducen a la Internet y al avance hacia la cuarta revolución industrial es ora una distopía, ora una utopía, sin embargo, ¿qué pasaría si fuese ambas y ninguna a la vez? Así, como el experimento del gato de Schrödinger, esto resultaría paradójico, pero encuentra sentido en un mundo digitalizado, en que se nos presenta una esfera de conectividad, la cual entrega “certezas” “verdades” y “seguridad”, pero que también tiene los alcances para afectar y presentar todo lo contrario. Es bajo este tamiz de cuestionamientos que develamos a Internet como una Red no neutral, ya que, el ecosistema digital inserto en la realidad queda a merced de subjetividades, capaces de influir en amplios

---

<sup>1</sup> Dentro de precisiones terminológicas sobre “Internet”, esta tesina hará referencia a “la Internet”, sustentándose en el Diccionario Panhispánico de Dudas (perteneciente a la RAE) en el cual se indica que, si bien “Internet” se debe emplear preferiblemente sin ningún artículo, en caso de utilizarse, este debe ser preferiblemente femenino. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, op. cit., p. 370.

<sup>2</sup> Sherry Turkle, *La vida en la pantalla. La construcción de la identidad en la era de Internet* (Barcelona: Paidós, 1997).

colectivos humanos según ciertos intereses.<sup>3</sup> Con lo cual, precisamos como punto arquimédico comprender la incidencia de Internet dentro de las relaciones humanas, dentro de nuestras identidades, de cara a la interdependencia de la Red con los demás derechos humanos, y por supuesto en torno a la gama cromática de discriminaciones y brechas (digitales), determinantes en las desigualdades sociales.

Por lo que, en este capítulo demostraremos que, si bien nuestro horizonte apunta hacia la urgente necesidad de la consagración de Internet como un derecho, esto no alcanzaría un desarrollo acabado si no somos capaces de desarrollar una planificación que aborde la democratización del Acceso a Internet y la transformación de la Red y sus dimensiones digitales (tecnológicas) desde una mirada mucho más humana, ajustada siempre a las realidades propias de una era de globalización e insertas en una determinada realidad y contexto nacional.

## **1. Nociones básicas conceptuales: Internet como piedra angular de una era globalizada**

Vivimos en una época de (r)evoluciones, en la que somos protagonistas de procesos transformadores, sin parangón histórico. Justamente, el siglo XXI se ha presentado como una “era digital”, en la cual los fenómenos humanos no pueden entenderse fuera de su diálogo con la tecnología, pues se esboza a la Internet como norte y como catalizadora esencial de la globalización postmoderna<sup>4</sup> y/o de la modernidad líquida.<sup>5</sup> Aquí cabe preguntarse, ¿cómo llegamos a esto? Si nos remontásemos al siglo pasado reconoceríamos nociones comunes de

---

<sup>3</sup> José Hernández, “Internet y postmodernidad: Un soporte de comunicación tan necesario como irreverente en la actualidad. Necesidades pedagógicas”, *Vivat Academia* 146, (2019): 21-41.

<sup>4</sup> Tal como señala Gaetano Chiurazzi, la postmodernidad la delimitaremos no como una superación de la modernidad, sino más bien como una actitud que sigue a una consumación interna de la propia modernidad y que surge como una nueva visión de un mundo complejo, donde la linealidad ya no existe y el determinismo ha cedido el espacio a la incertidumbre dentro de cuyas claves hay que construir los nuevos relatos y paradigmas. Antonio Leal, “Posmodernidad: el horizonte de lo inmediato”, *El Mostrador*, 11 de abril 2019, sección Opinión, <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2019/04/11/posmodernidad-el-horizonte-de-lo-inmediato/> (Consultado en mayo de 2021).

<sup>5</sup> Término acuñado por Zygmunt Bauman que se trae a colación ya que este autor a diferencia de otros rechaza el término posmoderno en favor de “modernidad líquida” y lo presenta como una ruptura con las instituciones y las estructuras fijadas, puesto que la sociedad se ha convertido en algo temporal e inestable que carece de aspectos sólidos, lo cual decanta en una vida líquida de realidad cambiante y efímera. Zygmunt Bauman, *Modernidad líquida* (Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica, 1999).

nuestro desarrollo, sin embargo, eso se enmarca como un resabio de “categorías zombies”<sup>6</sup> que, en estricto sentido, no encuentra sentido de aplicación en la actual realidad social. Autores como Ulrich Beck, esbozaron que dicha transición temporal debe ser repensada, esto al cargar con una lectura insuficiente e ineficaz para explicar una sociedad evanescente y porosa, como la construida en el proceso de globalización.

Con todo, develamos que, Internet no lleva consigo una carga netamente técnica y/o superficial, sino que tiene raíces profundas que existen gracias a la dialéctica entre continuidad y discontinuidad de la historia y del progreso del ecosistema digital. Por tanto, en esta tesina construiremos el concepto de Internet como un ícono de la Sociedad de la Información, “en la medida que facilita la creación, el acceso, el almacenamiento, el procesamiento y la distribución de la información; jugando un papel esencial en las relaciones sociales, culturales y económicas entre las autoridades, las empresas y los ciudadanos, y, entre sí mismos”<sup>7</sup>, produciendo un fuerte impacto en todos los ámbitos en los que nos desenvolvemos. Sin embargo, al ser un término tan oscuro, cabe preguntarse ¿qué es Internet? o ¿cuál es su conceptualización? No debiese sorprendernos que a pesar que a diario nos anegamos a la esfera de interconectividad, Internet es una de esas cosas que tenemos disponible en casi cualquier lugar, empero que, simplemente utilizamos sin hacer demasiadas preguntas. Conforme a esto, nuestra primera aproximación terminológica de Internet, precisa un despliegue de sus antecedentes históricos, para así poder plasmar una idea cabal de la abstracción de la actual Red.

Así, los albores históricos de Internet nos remontan al año 1960, período en el que el entonces Ministerio de Defensa de los Estados Unidos creó el proyecto ARPA (Advanced Research Projects Agency), el cual, era una agencia encargada de construir una red de comunicación que pudiera conectar lugares geográficamente distantes entre sí. Esto, tras los efectos de las guerras pasadas, que creaban la necesidad de un medio de comunicación que no pudiese ser fácilmente destruido en ataques. Aunque, no fue sino hasta el año 1969, en que, con el paso del tiempo y los avances del proyecto, ARPA logró conectar cuatro universidades entre sí con la ayuda de una computadora y una línea telefónica, estableciendo la primera conexión de

---

<sup>6</sup> Estas categorías zombies son una concepción y elementos de análisis “heredados del pasado de la teoría social y política que actúan como entes medio vivos y medio muertos en el presente”. Ruslan Posadas, “Apuntes sobre las reflexiones teóricas de Ulrich Beck”, *Estudios políticos* 37, (enero-abril 2016): 33-56.

<sup>7</sup> Laura Schertel Mendes, coord. *Internet & Regulação* (Saraiva Educação S.A, 2021).

computadoras. Esta pequeña Red de comunicación se llamó ARPANET (Advanced Research Projects Agency Network) y todo se acometió desde allí.<sup>8</sup>

Luego, en 1982, a partir del desarrollo de este proyecto nació TCP / IP (Transmission Control Protocol / Internet Protocol),<sup>9</sup> un grupo de protocolos que ha sido la base de Internet desde aquellos tiempos hasta la actualidad<sup>10</sup>, mas no fue sino hasta el año 1993 en que Internet dejó de ser una institución de carácter académico y pasó a ser explotada comercialmente por parte de empresas privadas para la prestación de diversos servicios, abriéndose en definitiva a nivel mundial. En suma, el origen y evolución de la Internet si bien se yergue en computadoras, de igual forma recae en el procesamiento de software,<sup>11</sup> hardware<sup>12</sup>, en cableados e infraestructuras que convergen en lo que entendemos hoy por hoy como Internet. Empero, ello es un esbozo en ciernes si queremos delimitar la conceptualización, puesto que no solo debemos integrar su vertiente tecnológica, sino también su estructura social como una “forma expansiva y dinámica de organización de la actividad humana.”<sup>13</sup>

En este orden de ideas, podemos concluir que la Internet no puede definirse en un único sentido, a causa de que, aunque la identifiques como cables detrás de tu escritorio, a la fibra óptica o al modem de tu casa, esto es solo una dimensión parcial de la misma, una dimensión tangible y próxima, ya que, también existe una dimensión trascendental e inmaterial de la misma,

---

<sup>8</sup> Salvatore Aranzulla, “Che cos’ è Internet”, *Aranzulla*, <https://www.aranzulla.it/che-cosa-internet-1023826.html> (Consultado en mayo de 2021).

<sup>9</sup> Sitio web del Istituto Istruzione Superiore Statale “Pio La Torre”, “La Storia di Internet”, *Istituto Istruzione Superiore Statale “Pio La Torre”*, <https://www.iisspiolatorre.edu.it/attachments/article/333/1D-Girolamo%20Turibio%20e%20Giovanni%20Pecorella%201D.pdf> (Consultada en octubre 2021).

<sup>10</sup> Sitio web de Brasil Escola, “Internet”, *Brasil Escola*, <https://brasilecola.uol.com.br/informatica/internet.htm>. (Consultado en mayo de 2021).

<sup>11</sup> Entendiendo por software aquellos “programas, datos o métodos de funcionamiento a modo de instrucciones que dan como resultado la generación de programas para un sistema de computación. Universidad Internacional de Valencia, “Los tipos de software y sus diferencias que debemos conocer”, *Universidad Internacional de Valencia*, 31 de agosto de 2021, sección Actualidad, <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/los-tipos-de-software-y-sus-diferencias-que-debemos-conocer> y Sitio web *Concepto Definición*, “Software”, <https://conceptodefinicion.de/software/> (Consultado en mayo de 2021).

<sup>12</sup> Comprendiendo por hardware todas las partes tangibles de un sistema computacional. Además, este término tiene su origen etimológico en el inglés, donde “hard” significa “duro” y “ware”, “cosas”, por lo que se podría definir incluso como “las partes duras de una computadora”. Sitio web *SoftwareLab*, “¿Qué es hardware y software? Definición y diferencias”, <https://softwarelab.org/es/que-es-hardware-y-software-definicion-y-diferencias/> (Consultado en mayo de 2021).

<sup>13</sup> Manuel Castells, *La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura. Vol I.* (Madrid: Editorial Alianza, 1998), p. 370.

que trastoca sistemas operativos e incluso sistemas sociales. De tal esquinza, Internet es mucho más que una tecnología, es la Red de redes, un conjunto de redes no centralizadas e interconectadas a escala mundial a través de una serie de protocolos de comunicación y es un medio de comunicación esencial que puede (de)generar toda clase de talentos inconmensurables.

Con esta certeza en mente, es urgente apuntar al horizonte de discusión y regulación de la Internet en nuestro ordenamiento jurídico, ello considerando la gran importancia del paradigma emergente y lo que implica la esfera de interconectividad en un mundo en que casi la totalidad de las actividades están siendo reestructuradas por Internet, y en el que estas nuevas dimensiones de realidad exigen que se contemplen medidas idóneas que acompañen la metamorfosis de cada “ciudadano analógico” en un “ciudadano digital.”<sup>14</sup>

### **1.1. El Neo-Ecosistema digital como régimen escópico y paradigma de nuevas identidades personales y virtuales**

A partir de la irrupción de la Internet hemos absorbido cada técnica tecnológica y conocimiento digital en orden a su utilización, sin embargo, lo sustancial del empleo de las mismas viene en conjunto con el entramado de los enfoques sociológicos de la tecnología. Hoy ya no es posible sostener una concepción meramente instrumental de las tecnologías digitales, sino que debemos abocarnos a la comprensión integral de su papel en la sociedad y de la responsabilidad que ello conlleva. Como sociedad estamos transitando en un periodo intenso de profundas transformaciones, donde las tecnologías e Internet influyen en todas las facetas de nuestras vidas, pero ¿hasta qué punto ha incidido la Internet en nuestras vidas? Pareciese que para comenzar a abordar esta pregunta lo primero es determinar el rol de la Internet en las personas y el rol de las personas en la Internet.

Entonces, el rol de Internet no se configura únicamente de acuerdo a la experiencia de unos cuantos individuos, sino que estamos hablando de una Red que conforma un ecosistema digital que en sus orígenes incluía a un pequeño sector de la sociedad, pero que en la actualidad (en un nuevo capítulo del mismo) integra más de 4.660 millones de personas usuarias de Internet (lo

---

<sup>14</sup> Marina Priertrangelo, *Il diritto di accesso ad Internet. Atti della tavola rotonda* (Roma: Edizioni Scienti che Italiane, 2010).

que representa el 59,5% de la población mundial).<sup>15</sup> Es así como, ya no es netamente un ecosistema digital, puesto que las fronteras se aprecian cada vez más inciertas y las definiciones cada vez más difusas. Luego, este “Neo-Ecosistema digital” en su formulación metafórica traspone la dimensión virtual a un concepto biológico que identifica una parte de la biósfera compuesta por una comunidad y un entorno físico dentro del cual se efectúan interacciones e intercambios en una dinámica de equilibrio que está en constante evolución. Así, en nuestra sociedad de “modernidad líquida”,<sup>16</sup> dotada de pérdida de certezas de lo que es “sólido”, la Internet y su acceso comienza a encarnar un rol clave en quienes somos, y por consecuencia en nuestras identidades.

Previa revolución digital, cada medio y espacio tecno-expresivo tenía audiencias separadas y fragmentadas, empero, ahora Internet funciona como medio convergente, polifacético y multi-conectado, lo cual nos subsume en una cibercultura de perpetua transmutación. Conforme lo cual, este Neo-Ecosistema digital converge en una cultura híbrida entintada en la teoría que replica que “somos una vez que somos vistos”. La teoría filosófica de George Berkeley de “*ser es ser visto*”<sup>17</sup> traducida bajo una visión contemporánea, trae aparejada el paradigma de la identidad y las necesidades de cada persona, en razón que, todas las cualidades sensibles dependen del sujeto que las percibe, entonces, aunque la cultura y la sociedad influyen nuestras percepciones, también lo hacen la ubicuidad de las pantallas y la hipertrofia de las pulsiones escópicas.<sup>18</sup> Siguiendo la brizna de lo anterior es que podemos vislumbrar la carga de la conectividad en las personas y, por consiguiente, que la Internet no es una tecnología neutral, sino que es una herramienta determinante para la democracia y el empoderamiento tanto individual como comunitario. Instándonos a estar más conscientes de lo inmersos que estamos en la tecnología, y de cuán ambivalentes pueden ser los avances si estos no se regulan debidamente en su faz

---

<sup>15</sup> Susana Galeano, “El número de usuarios de Internet en el mundo crece 7,3% y alcanza los 4,660 millones (2021)”, *Marketing4ecommerce*, 29 de enero de 2021, <https://marketing4ecommerce.cl/usuarios-de-internet-mundo/> (Consultado en julio de 2021).

<sup>16</sup> Zygmunt Bauman, *op. cit.*

<sup>17</sup> Sitio web de *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, “George Berkeley”, <https://plato.stanford.edu/entries/berkeley/> (Consultado en julio de 2021).

<sup>18</sup> En el entendido que las pulsiones escópicas se encuentran comprendidas dentro del régimen escópico, el cual, en su definición por Martín Jay, es aquel modo de ver de una sociedad, ligado a sus prácticas, valores y otros aspectos culturales, históricos y epistémicos, de esta forma, “la particular mirada que cada época histórica construye consagra un régimen escópico, o sea, un particular comportamiento de la percepción visual”. Martín Jay, “Regímenes escópicos de la modernidad”, en *Campos de fuerza, entre la historia intelectual y la crítica cultural* (Buenos Aires: Paidós, 2003), 221-252.

normativa y política, sobre todo en lo concerniente a la identidad estatal y a la modernización de su accionar.<sup>19</sup>

Por consiguiente, si queremos ser capaces de seguir construyendo un presente y un futuro que conforme una ciudadanía digital propendiente a la igualdad social, hemos de reconocer que dentro de la ontología de lo digital conviven, interactúan y existen un variopinto de intersecciones entre las dimensiones digitales y materiales. Hay mucho de nosotros que no alcanzamos a identificar, cuya razón de ser descansa en el escaso realce que se la ha conferido a la identidad digital, despersonalizando e incluso deshumanizando a las personas que acceden a la Internet, al punto de casi parecer que las herramientas digitales conforman un alter ego de nosotros mismos, transformándonos en una suerte de “nativos digitales”<sup>20</sup> o en una heterogénesis de lo humano. Y aunque la era de la revolución digital proponga la idea de un “yo plural” o un “yo fragmentado” (constituido por la interacción de diversos aspectos subjetivos esparcidos en el ciberespacio), nuestra identidad sigue siendo una manifestación de nuestra personalidad y no deja de pertenecer a nosotros como personas.

En consecuencia, de la problematización realizada, es que colegimos que en el neo-ecosistema digital está en juego la deconstrucción de las personas como seres conscientes de sí mismos, hay un peligro de crear espejismos dotados de superficialidad en el que se reemplaza el principio “*cogito, ergo sum*”<sup>21</sup> y pasamos a extrapolarlo en un “*digito, ergo sum*.”<sup>22</sup> Autores como Ivano Eberini<sup>23</sup> y Wolfgang Henseler<sup>24</sup> han descrito que este nuevo principio describe semánticamente que hay mucho de nosotros que no alcanzamos a observar en absoluto, cuestiones de las que no somos conscientes, pero que nuestro entorno digital sí lo es. Aún más, hemos aprendido a interpretar

---

<sup>19</sup> Emmanuel Jossierand, Stephen Teo y Stewart Clegg, “From bureaucratic to post-bureaucratic: the difficulties of transition”, *Journal of Organizational Change Management* 19 (1), (2006): 54-64.

<sup>20</sup> La identidad digital, antes mencionada, encuentra su máximo extremo en la figura de los llamados “nativos digitales”, expresión acuñada por el escritor estadounidense Mark Prensky para señalar un grupo de personas, que muchas veces basan su existencia únicamente en la vida online. Mark Prensky, “Digital natives, digital immigrants”, *On the Horizon* 9 (5), (2001): 1-6.

<sup>21</sup> René Descartes, *Discurso del método* (Madrid: Colección Austral-Espasa Calpe, 2010).

<sup>22</sup> Tommaso Edoardo Frosini, *Liberté Egalité Internet* (Nápoles: Editoriale Scientifica, 2015), p. 62. Cabe mencionar también que hay autores, como Kris Poté que, han presentado este principio “cogito (cum digitis), ergo sum”.

<sup>23</sup> Elberini, Ivano. *Digito Ergo Sum*. TEDxReggioEmilia. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=qO3bUb70Bc>

<sup>24</sup> Wolfgang Henseler, “Ich bin digital, also bin ich”, *Offenbach*, 11 de febrero de 2011, sección Region, <https://www.op-online.de/region/klingspormuseum-experten-konferenz-tedxrheinmain-1118922.html>, (Consultado en julio de 2021).

las cosas según el valor de la interfaz, moviéndonos hacia una cultura de la simulación en la que la gente se siente cada vez más cómoda con la sustitución de la propia realidad por sus representaciones, en razón que la tecnología y la Internet no sólo hacen cosas para nosotros, sino que hacen cosas con nosotros.<sup>25</sup>

No obstante lo anterior y sus implicancias, los vínculos y el reconocimiento de una identidad en la Internet no tienen por qué ser ajenos a quienes somos, puesto que cuando somos digitales, seguimos siendo nosotros mismos. En atención a lo cual, en aras de reivindicar nuestra complejidad y matices que desbordan los cánones estandarizados, debemos regular el acceso a Internet reconociendo la pluralidad de realidades de cada persona (identidades), y las diversas brechas existentes (necesidades), sin desconocer que por más heterogéneas que sean las dimensiones virtuales de las personales, todo forma parte de una única realidad de las y los individuos, ya que todo pertenece al entramado de las diferentes trazas de las identidades humanas. De tal manera, a través de la implementación progresiva y generalizada del Acceso a Internet es posible configurar a la Red como un espacio común para que, el valor sustantivo que ofrece la evolución de la Internet construya un retículo de respeto a los derechos humanos, sin afectar los alcances del mismo como un derecho y sin disociar nuestra identidad personal de nuestra identidad digital.

## 1.2. La urgente democratización del Acceso a Internet

Tras experimentar una de las peores pandemias que ha golpeado a la humanidad, quedó al descubierto como se acentuaba y petrificaba la precariedad, la desigualdad, la exclusión de los grupos sociales más vulnerables y un variopinto de deudas sociales que desbordaron las capacidades de los gobiernos a lo largo y ancho del globo. Deviniendo esto en un cambio de ciento ochenta grados, en el que se nos constriñó a asimilar toda nuestra vida a través de la Internet, desde los ámbitos laborales, pasando por los educacionales, y llegando a áreas mucho más personalísimas, como la salud, e incluso abarcando la vida familiar, todo lo cual fue insertado forzosamente y con total indiferencia de si se poseía siquiera un ápice de conocimiento digital. Para muestra de este dilema un botón, de acuerdo con el informe “*Data for Better Lives*”, presentado por el Banco Mundial el año 2020: “Durante la pandemia (...) cerca de 600 millones

---

<sup>25</sup> Sherry Turkle, *op. cit.*, p. 33-36.

de personas alrededor del mundo vivieron sin Acceso a Internet; otros 3.800 millones no utilizaron el recurso, aun teniendo una señal de banda ancha móvil disponible; y 48% de los residentes en países de economías emergentes tuvieron dificultades para pagar el uso de datos móviles. En tanto, 42% de los usuarios restringió con frecuencia la cantidad de datos que usó.”<sup>26</sup>

Los datos pormenorizados, nos confirman que la desigualdad social, territorial y las brechas digitales<sup>27</sup> son componentes de un mismo círculo vicioso,<sup>28</sup> que se materializa y, por cierto, ramifica en brechas de cobertura (infraestructura digital), materiales (condiciones socioeconómicas) y de uso (alfabetización digital y tecnológica), sin embargo, y aunque estas brechas son las más evidentes, también existen otras brechas igual de relevantes, como las generacionales y las de género. Pero, más que una categoría de aquellos que tienen acceso contra aquellos que no, estamos hablando de una desigualdad digital sobrecogedora, puesto que las causas y consecuencias de esta problematización, tensionan la noción misma de desarrollo, y se cuestiona, a lo menos, la miopía al abordar la Internet, al desconocer su extensión para con nosotros, y remitirlo a una problematización estática, siendo que se trata de un lienzo dinámico y multidimensional que sobrepasa la penetración y las diferencias de acceso.<sup>29</sup>

La clave reside en partir por el reconocimiento que Internet hace tiempo dejó de ser una simple herramienta, y que, por tanto, al ser concluyente en la vida de las personas, se necesita con total urgencia que sea establecido e integrado a nuestros ordenamientos jurídicos, resguardo su transversalidad y la democratización de su acceso. Para alcanzar este cometido, debemos

---

<sup>26</sup> Jonathan Toro, “Durante la pandemia, 600 millones de personas en el mundo no tienen conexión a Internet”, *La República*, 5 de mayo de 2021, sección Hacienda, <https://www.larepublica.co/globoeconomia/durante-la-pandemia-600-millones-de-personas-en-el-mundo-no-tienen-conexion-a-internet-3164400> (Consultado en agosto de 2021).

<sup>27</sup> A partir de 1995 se acuñó el término “brecha digital” por la OECD, “que alude a las diferencias existentes entre individuos, hogares, negocios y áreas geográficas de distintos niveles socioeconómicos en relación con las oportunidades que tienen para acceder a las tecnologías de información y comunicación, y al uso de Internet para una amplia variedad de actividades”. Flavio Cortés, Pablo de Tezanos-Pinto, Ellen Helsper, Siugmin Lay, Jorge Manzi y Claudia Novoa, “¿Se ha reducido la brecha digital en Chile? Diferentes entre acceso, uso y factores asociados al empleo de Internet”, *MIDEvidencias* 22, (2020): 1-7; OECD, “Understanding the digital divide”, *OECD Digital Economy Papers* 49, (2001).

<sup>28</sup> Con ello queremos decir que la desigualdad social es uno de los principales factores de la brecha digital y al mismo tiempo la brecha digital es uno de los factores de desarrollo (y aumento) de la desigualdad social.

<sup>29</sup> Rodrigo Ramírez Pino, “Desigualdad digital, nueva Constitución y la urgencia de infraestructura ¿Qué hacemos?”, *Flacso Chile*, 2021 <https://flacsochile.org/desigualdad-digital-nueva-constitucion-y-la-urgencia-de-infraestructura-que-hacemos/> (Consultado en agosto de 2021).

problematizar la situación, incardinando las brechas digitales que son la materialización de las desigualdades sociales-digitales, de forma que, englobando los alcances particulares de cada una de las ramificaciones de las brechas digitales y sumándolo a su concatenación, es posible desarrollar bajo el principio de viabilidad, proyecciones de acuerdo a la realidad nacional. Razonamiento por el cual, en este apartado uniremos la democratización del acceso a Internet a las identidades y necesidades de las y los ciudadanas/os, resguardando su observancia como una garantía humana bajo los principios y lineamientos de dignidad, viabilidad e igualdad.

Habiendo esclarecido la ruta a trazar, comenzaremos con el desglose de la brecha digital de infraestructura digital, la cual, nos lleva más allá de la metáfora del imaginario colectivo en que la Internet se “mueve” y nos conecta por acto de magia.<sup>30</sup> Entonces, si nos preguntamos sobre la Infraestructura de Internet, tendríamos que saber de buena tinta que, como cualquier Red de computación, físicamente está compuesta de una infraestructura de centros de datos, servidores, dispositivos de almacenamiento, routers, cables, repetidores, módems, junto con una variedad de otros componentes; los cuales conforman redes autónomas (pero conectadas) que no tienen una autoridad central, y utilizan un lenguaje común o protocolo que se le conoce como TCP/IP.<sup>31</sup>

Así, al desmitificar que la Internet se despliega en una “nube”, o que la interconectividad surge por una suerte de polinización, pero de datos, es que la imagen es más clara. Aunque no siempre sea obvio, los engranajes de la Red de redes siempre serán rebosantes en complejidad, de hecho, la “columna vertebral de Internet” (lo que permite la interconectividad mundial) circula en su 99% debajo del mar mediante cables submarinos (también llamados “backbones” o “troncales”).<sup>32</sup> Lo cual, en un cotejo historiográfico entre la primera conexión de Internet en 1969 con la infraestructura de hoy en día, nos permite exponer la magnitud de su crecimiento

---

<sup>30</sup> Arthur C. Clarke fue uno de los grandes escritores de ciencia ficción en la historia, y dentro de las reconocidas “Leyes de Clarke” hay una que guarda especial relación con la metáfora indicada. Centre de Cultura Contemporània de Barcelona, “Cualquier tecnología suficientemente avanzada es indistinguible de la magia”, *Centre de Cultura Contemporània de Barcelona*, 8 de noviembre de 2018, <https://lab.cccb.org/es/arthur-c-clarke-cualquier-tecnologia-suficientemente-avanzada-es-indistinguible-de-la-magia/> (Consultada en agosto 2021).

<sup>31</sup> Marilín Gonzalo, “Cómo es la infraestructura de Internet y quiénes son sus dueños”, *Newtral*, 7 de julio de 2021, sección Tecnología, <https://www.newtral.es/infraestructura-internet-duenos/20210707/> (Consultada en agosto 2021).

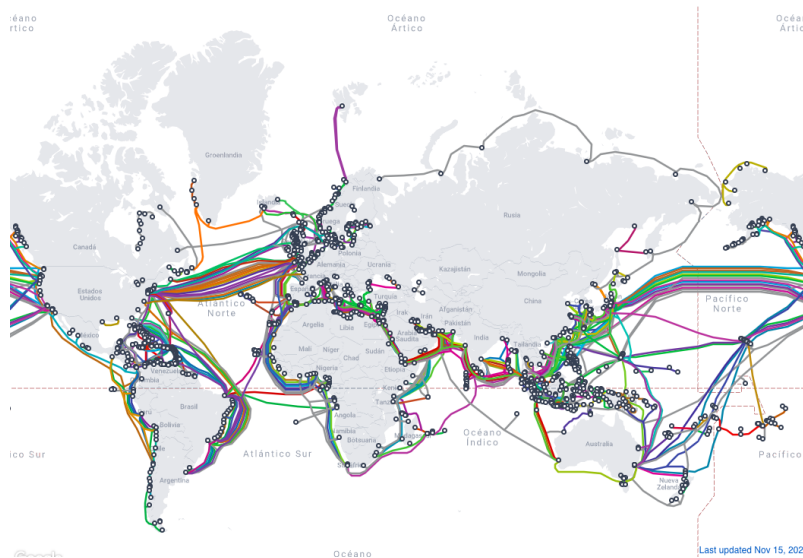
<sup>32</sup> *Ibidem*.

exponencial, las dimensiones de su alcance y al urgencia de la participación de los gobiernos en la infraestructura de Internet.

ARPANET (Estados Unidos), diciembre de 1969:<sup>33</sup>



Cableado submarino de fibra óptica a escala mundial,<sup>34</sup> noviembre de 2021:



Iniciamos con cuatro conexiones en el año 1969, y tras 52 años, hoy ya podemos afirmar que contamos con unos 436 cables submarinos en servicio en todo el mundo, o lo que sería lo

---

<sup>33</sup> “Desde su comienzo en 1969 como la legendaria ARPANET, la red de redes ha pasado de 4 ordenadores centrales (hosts) hasta las decenas de millones que tiene hoy”. Marilín Gonzalo, *ibidem*.

<sup>34</sup> *TeleGeography* mantiene actualizados los datos de la red de cables submarinos en la siguiente base de datos, la que puede ser consultada públicamente: <https://www.submarinecablemap.com>

mismo que decir que contamos con 1.3 millones de kilómetros de cables repartidos por todo el globo.<sup>35</sup> De los cuales, de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la región de Latinoamérica contaba con el 15,6% de estos, vale decir, 68 de los 436 cables encuadran su conexión con las zonas de América Latina y el Caribe (esto entre ellas y/o con otras regiones).<sup>36</sup> Sin embargo, consignemos, por de pronto, que aun cuando la cantidad del cableado en Latinoamérica se reduce cuantiosamente en comparación con su contraparte mundial; aun así, dentro de la región, la tesitura nacional se dibuja de forma positiva. Si bien son nueve los cables submarinos en Chile (siendo cuatro de ellos de alcance nacional que conectan distintas localidades del país, por las características propias de la geografía),<sup>37</sup> eso no obsta que seamos un país señalado por tener una “muy buena conectividad por cables.”<sup>38</sup> Lo cual, tiene por sustentáculo, por ejemplo, que en nuestro país el acceso a Internet en el hogar ha crecido desde 60,4% en el año 2012 a 87,4% al año 2017, entregando por resultados (de esta encuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones), que, casi 9 de cada 10 hogares en Chile tienen acceso a internet.<sup>39</sup>

Entonces ¿por qué hablamos de una brecha en la infraestructura? ¿no estamos (a nivel nacional) en un podio de ventaja? Ciertamente, no lo estamos, y esta es la puntualización que nos embarca en nuestra investigación. Pues, como contrapartida de la información recabada, aunque las cifras de interconectividad son altas, surgen aspectos que constatan escollos. Por una parte, la diferencia de la conexión a Internet en zonas rurales y zonas urbanas se vuelve patente en Latinoamérica, ya que, el 67% hogares urbanos está conectado a Internet, mientras que solo el 23% de ellos, lo está en zonas rurales (situación que si bien sucede en Chile, se replica en países como Costa Rica y Uruguay).<sup>40</sup> Por otra parte, y a pesar que las cifras generales de conectividad

---

<sup>35</sup> La Vanguardia, “El Mapa 3D que muestra los 436 cables submarinos que dotan de Internet a todo el mundo”, *La Vanguardia*, 27 de septiembre de 2021, sección Conexión, <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20210927/7749103/mapa-3d-muestra-426-cables-submarinos-dotan-internet-mundo-pmv.html> (Consultado en agosto de 2021).

<sup>36</sup> Raul Echeberría, *Infraestructura de Internet en América Latina. Puntos de intercambio de tráfico, redes de distribución de contenido, cables submarinos y centros de datos* (Santiago de Chile: CEPAL, 2020), p. 31.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>39</sup> Teresa Correa, “Desigualmente conectados”, *CIPER*, 8 de abril de 2020, sección Opinión, <https://www.ciperchile.cl/2020/04/08/desigualmente-conectados/> (Consultado en octubre de 2021).

<sup>40</sup> CEPAL, *Informe especial Covid-19 N°7: Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19*, 26 de agosto de 2020, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45938/4/S2000550\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45938/4/S2000550_es.pdf) (Consultado en agosto de 2021).

son altas, estas se cometen principalmente mediante conexiones a partir del teléfono.<sup>41</sup> Esto, a contrapelo de la cantidad de personas conectadas, no se condice con la calidad, dando como resultado un acceso que es por sobretodo frágil, inestable y de mala calidad.

En Chile, la generalidad de los hogares, sólo cuentan con conexión a Internet a través del teléfono o deben turnarse el único computador que hay en el hogar.<sup>42</sup> Lo cual, retomando lo que esbozamos en el párrafo anterior, es grave. No se le ha dado la debida importancia a esta problematización, pues se asume que, con tal de tener conexión a Internet, el resto pasa a ser secundario, empero, ello tiene un efecto negativo comprobado en investigaciones nacionales e internacionales sobre la inclusión digital a través de los teléfonos inteligentes (smarthphones).<sup>43</sup> Es más, se ha constatado que “quienes usan Internet solo a través del teléfono tienen menor nivel de habilidades digitales y usan internet para una menor cantidad de actividades”<sup>44</sup>, esto especialmente si les comparamos con quienes tienen un acceso más amplio a Internet, como acceso a herramientas mucho más funcionales, verbigracia, computadores con hardware y software que lo acompañen. Es decir, el modo de acceso no da lo mismo. Puede ser, en efecto, determinante la disparidad en la forma de conexión, ya que, a fin de cuentas, se termina erigiendo una nueva estratificación social a partir del acceso material y la cobertura que se posea en Internet, forjando (incluso) formas de “subconexión”<sup>45</sup> o la misma categorización de ciudadanos digitales, en ciudadanos digitales de “segunda clase.”<sup>46</sup>

A partir de lo último, nos extendernos a la siguiente brecha: la brecha digital material, que dice relación con las condiciones socioeconómicas para acceder a aparatos tecnológicos y a conexiones de calidad. Lo que nos lleva a la desigualdad social, tema de especial relevancia en nuestro país. Tan solo hace dos años, hubo un levantamiento social que demandaba un nuevo

---

<sup>41</sup> Edwin Fernando Rojas y Laura Poveda, *State of broadband in Latin America and the Caribbean* (Santiago de Chile: CEPAL, 2017).

<sup>42</sup> Teresa Correa, *op. cit.*

<sup>43</sup> Teresa Correa, Isabel Pavez y Javier Contreras, “Digital inclusion through mobile phones?: A comparison between mobile-only and computer users in Internet access, skills and use”, *Information, Communication & Society* 23, (2017): 1-18.

<sup>44</sup> Teresa Correa, *op. cit.*

<sup>45</sup> Vikki Katz, “What it means to be “under-connected” in lower-income families”, *Journal of Children and Media* 11(2), (2017): 241-244.

<sup>46</sup> Philip Napoli y Jonathan Obar, “The emerging mobile Internet underclass: A critique of mobile Internet access”, *The Information Society* 30 (5), (2014): 323-334.

tejido social, en el que se incluyese con dignidad a todas y todos los ciudadanos, abandonando las políticas desiguales en que solo pueden acceder al sistema educacional de acuerdo a los ingresos económicos, o en el que solo te puedes atender en el sistema de salud sí tenías los medios, de lo contrario solo podías atenerte a las inauditas listas de espera.<sup>47</sup> Todo esto fue el pilar que sostuvo las protestas que nos llevaron a tener demandas comunes y que a día de hoy se mantienen con fuerza en la Convención. Sin embargo, es momento que también incluyamos dentro de nuestros diálogos las desigualdades digitales. En Chile, por ejemplo, el 75% de los hogares con más ingresos cuentan con banda ancha, por el contrario solo el 24% de los más familias más pobres cuentan con ella, sumándole a ello que en segmentos de menores ingresos solo un 38% tiene un computador, mientras que en el segmento de mayores ingresos esa cifra llega a un 93%.<sup>48</sup> Cifras alarmantes,<sup>49</sup> ya que, en tiempos de crisis quienes no poseen las herramientas para enfrentar el neo-ecosistema digital quedan rezagados, estratificando aún más la desigualdad social por medio de la Red, afectando derechos fundamentales, como los de transitar de un lugar a otro (pase de movilidad digital), acceso a la justicia (audiencias online y/o acceso a comisarias virtuales) o cuestiones tan esenciales como conseguir alimentos cuando se está en cuarentena o con alguna enfermedad que le impida salir de su residencia (delivery).

---

<sup>47</sup> Un año antes del estallido social chileno, el Ministerio de Salud (en cifras del “Segundo Informe Trimestral de Garantías de Oportunidad”) daba cuenta que un total de 26 mil personas en lista de espera fallecieron durante el año 2018. De hecho, si seguimos comparando esos resultados con los informes que se obtuvieron durante la primera mitad de la pandemia (año 2020), nos encontraríamos con que las cifras no distan tanto de sí, pues el reporte del Ministerio de Salud informó que 15.665 personas fallecieron estando en listas de espera. Lo que se agrava más si tomamos en consideración lo anunciado por el doctor Cristóbal Cuadrado (presidente del Departamento de Políticas de Salud y Estudios del Colegio Médico), quien señala que incluso hay “una gran cantidad de personas que ni siquiera han podido llegar a ellas, que no han sido diagnosticadas aun”. Juan Espinoza y Manuel Palominos, “Expertos analizan crisis en lista de espera: más de 15 mil personas murieron durante la primera mitad de 2020”, *ADN Radio*, 7 de septiembre de 2021 sección Nacional, <https://www.adnradio.cl/nacional/2021/09/07/expertos-analizan-crisis-en-lista-de-espera-mas-de-15-mil-personas-murieron-durante-la-primera-mitad-de-2020.html> (Consultado en septiembre de 2021).

<sup>48</sup> Paulina Sepúlveda, “Brecha digital y cuarentena: 75% de los hogares con más ingresos cuenta con banda ancha y solo el 24% de los más pobres”, *La Tercera*, 19 de junio de 2020, <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/brecha-digital-y-cuarentena-75-de-los-hogares-con-mas-ingresos-cuenta-con-banda-ancha-y-solo-el-24-de-los-mas-pobres/HSE5X36RRNDTLF3YRYOS7H2OTY/> (Consultado en agosto de 2021).

<sup>49</sup> Se extrapola a las clases sociales, así lo demuestra un análisis efectuado por *Critería*: “sobre la base de datos de Casen y Censo 2017 e integración de data territorial con el GSE provisto por AIM (Asociación de Empresas de Investigación de Mercado), con foco en los grupos socioeconómicos D y E (47,1% de la población nacional)”, en el que del segmento ABC1 un 75,1% tiene acceso a conexión pagada de Internet, banda ancha, mientras que en los grupos C2C3 esta cifra baja a 46% y el nivel DE llega a 24,2%. (Paulina Sepúlveda, *op. cit.*).

Todas nuestras interacciones digitales son mediante un retículo que se hila bajo condiciones específicas, pero ¿qué pasa cuando nos faltan herramientas, condiciones socioeconómicas e incluso una apropiada infraestructura? Autores como Reglitz han sostenido que en la actualidad “el acceso a Internet no es un lujo, sino un derecho humano moral y todo el mundo debería tener acceso (...) a este medio mundial, proporcionándolo de forma gratuita a quienes no pueden pagarlo.”<sup>50</sup> Con todo, exigir el cumplimiento de los mismos estándares (como lo sería disponer de los mismos ingresos económicos para poder comprar un computador) para todas las personas sin observar nuestras diferencias (propias de nuestra diversidad), identidades y necesidades, significa instaurar un nuevo obstáculo de clase, el cual históricamente nunca antes se había visto.

Por ello el quid son las políticas públicas (como nuevos modelos de gobernanza digitales) y la educación. Lo que nos lleva a la siguiente brecha digital: la brecha digital de uso, referida a la alfabetización o formación digital. Eso sí, esta brecha tiene como característica que su transversalidad la hace incluir (parcialmente) a las brechas generacionales y a las de género. Todo lo cual, encuentra su sentido puesto que hablamos de Internet más allá de su conceptualización unívoca como bien de consumo, y lo situamos en lo que se ha convertido, una condición esencial para el crecimiento humano.

Pongámonos en sintonía, primero vino la radio, luego la televisión, estos, han sido dispositivos comunicacionales que nos han exigido un aprendizaje mínimo (tanto en habilidades, como en conocimientos) y que se circunscriben más que nada en nuestra intuición, o sea, con la sola adquisición del dispositivo ya es posible su utilización sin mayor problema. Lógica que, para la tecnología es insostenible. Hoy requerimos de educación desde la base de la enseñanza/aprendizaje digital, lo cual nos insta a afirmar que en la actualidad la alfabetización ya no solo debe incluir a las habilidades de lectura y escritura, hoy debemos comprenderla desde el postmodernismo, incorporando en ella a las competencias para acceder a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

En la era de la globalización, la alfabetización digital pareciera radicar en la capacidad de usar periscopios, descargar imágenes, ver videos en línea y poder “copiar” y “pegar” en Word. Pero,

---

<sup>50</sup> University of Birmingham, “Free Internet access should be a basic human right—study”, *University of Birmingham*, 11 de noviembre de 2019, <https://www.birmingham.ac.uk/news/latest/2019/11/Free-internet-access-should-be-a-basic-human-right-study.aspx> (Consultado en agosto de 2021).

esta idea de alfabetización es ingenua, carece de reflexión y posicionamiento pedagógico en las políticas públicas de educación. Consecuente a lo cual, comprenderemos la alfabetización digital como una amalgama capaz de encapsular su definición en su ámbito teórico y en su praxis. Por su parte en lo teórico, es todas aquellas habilidades técnicas, cognitivas, sociales y culturales básicas y necesarias para el uso de las TIC en una sociedad.<sup>51</sup> Luego, en su apartado práctico, debemos sumarle a esta abstracción, la capacidad de cuestionar la credibilidad y validez de la información recopilada en Internet y las habilidades cognitivas críticas para tomar conciencia del papel de las tecnologías y los medios digitales.<sup>52</sup> Por añadidura, también debemos sumar que esta alfabetización es una demanda social, con aristas institucionales que han sido exigidas incluso desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pues desde allí se levantó un llamado hacia la “alfabetización digital y equilibrio tecnológico”, buscando promover la aplicación de las Tecnologías de la Información como instrumento de progreso educacional, económico y social, apuntando a una distribución más solidaria de la tecnología y al empoderamiento de las personas en su entorno digital.<sup>53</sup>

De este razonamiento sobre la brecha de uso, nos subsumimos a la brecha generacional que se plantea desde una visión problemática que también incluye la formación digital, puesto que, mientras que las reglamentaciones que circunscriben a Internet se aplican en un enfoque genérico de “usuarios” (como sinónimo de adultos), los derechos de las niñas, niños y adolescente a menudo pasan a segundo plano, y se descuidan. Pero ¿qué podemos hacer cuando se trata de jóvenes que han crecido en un mundo ensimismado en Internet y conexiones digitales?

Las generaciones, a veces denominadas “Generación Google”<sup>54</sup> o de “Nativos Digitales”<sup>55</sup> reconocen a las conexiones virtuales como parte integral de su vida, siendo el celular y las

---

<sup>51</sup> Simon Collin, “Le rôle des TIC pour l'intégration des immigrants”, en *TIC, technologies émergentes et Web 2.0: quels impacts en éducation?* (Montréal: Centre de recherche interuniversitaire sur la formation et la profession enseignante, 2012), 223-247.

<sup>52</sup> Edna Castello, “Littératie numérique et Web social en contexte associative”, *Distances et médiations des savoirs* 32, (2020), <https://journals.openedition.org/dms/5923> (Consultado en agosto de 2021).

<sup>53</sup> ONU, “No Dia da Alfabetização, Unesco destaca importância das ferramentas digitais”, *ONU News: perspectiva global reportagens humanas*, 8 de septiembre de 2021, <https://news.un.org/pt/story/2021/09/1762272> (Consultado en septiembre de 2021).

<sup>54</sup> Ian Rowlands, “The google generation: The information behaviour of the researcher of the future”, *Aslib Proceedings* 60 (4), (2008): 290-310.

<sup>55</sup> Marc Prensky, *op. cit.*

computadoras casi una extensión de ellos mismos. No obstante, es un equívoco asumir que las y los jóvenes son quienes automáticamente detentan todas las habilidades, conocimientos y comprensiones en el uso de la tecnología. Es más, al centrarnos en el discurso de “nativos digitales” se traslapa la necesidad de ayudar a los jóvenes a mejorar sus habilidades digitales y en su lugar se asume que estas habilidades las obtienen de forma inherente, sosteniendo que la comunicación digital genera por sí misma conocimiento, cayendo -por cierto- en una falacia. Lo cual nos insta a cuestionarnos la imposición de estos forzosos estándares y las idealizaciones que tenemos sobre las habilidades de los más jóvenes. Antes que ello, debiésemos apuntar hacia la instauración de inserciones de políticas educacionales digitales, para que, con el pasar de los años, estos adquieran las capacidades de elegir éticamente y tomar decisiones más pragmáticas, siempre evaluándolas de forma crítica, promoviendo así la participación e integración de las niñas, niños y adolescentes en el Neo-Ecosistema Digital.

Como hemos observado, la alfabetización digital es fundamental para apoyar la inclusión de personas en categorías desfavorecidas, especialmente si se busca afrontar las disparidades sociales. De ahí que, también precisemos incluir en la categoría de brechas generacionales a las adultas y adultos mayores. En este sentido, bajo el entendido que las sociedades contemporáneas están en un proceso de envejecimiento demográfico que, si bien visibiliza más a este grupo etario, no ha acabado con las discriminaciones y prejuicios sobre sus capacidades, especialmente en lo concerniente a las cuestiones tecnológicas. Sin embargo, y a contrario sensu de esta premisa, a este grupo etario se les ha visto integrándose activamente en tiempos de pandemia a este Neo-Ecosistema Digital, ejemplo de ello lo tenemos en Chile. De acuerdo al estudio: “Radiografía Digital de Personas Mayores”<sup>56</sup> un 92% de las personas de la tercera edad valora el uso de Internet en sus vidas, considerándolo útil en el cotidiano, para realizar trámites sin tener que salir de casa y como fuente de recreación. Estos resultados dan cuenta que las personas mayores son protagonistas digitales, y que independiente de su edad o que tengan que enfrentarse a tecnologías nuevas, existe el ímpetu de aprender a utilizarlas.<sup>57</sup> Allí a la par que se derriban mitos,

---

<sup>56</sup> Encuesta digital realizada por el programa *Convive Digital* de VTR junto a *Criteria Research*, aplicada a 680 personas mayores de Chile, de entre 60 y 80 años, y publicada en septiembre de 2021 (<https://www.vtr.com/radiografia-digital>).

<sup>57</sup> Consecuente a los resultados de la encuesta, un 40% de los adultos mayores reconocieron que aprendieron a usar aparatos inteligentes durante la pandemia, mientras que solo un 8% se sintió limitado en sus actividades por no saber “usar” Internet. Cooperativa, “Adultos mayores: 92% valora el uso de Internet en sus vidas y sólo 16% volvería a los trámites presenciales”, *Radio Cooperativa*, 8 de septiembre de 2021, sección País,

pasamos al reconocimiento de una realidad en que se deben incluir a los adultos mayores con metodologías que les entreguen las herramientas y conocimientos necesarios para seguir potenciando su autonomía.

Por último, y manteniendo la línea de las brechas de alfabetización, proseguimos con la última brecha enunciada, la brecha de género en el entorno digital.<sup>58</sup> La tecnología digital y la Internet han cambiado muchos aspectos de nuestra vida, pero ¿de verdad afectan la igualdad de género? Las muñecas, el color rosado, las imposiciones de ser una receptora emocional, saber a la perfección las tareas de la casa, tener hijos, casarse y comportarse dentro de los sesgos de género, todo es parte del elaborado plan de vida que se nos ha impuesto (desde que nacimos) a más de alguna mujer. Ahora, estas imposiciones heteropatriarcales insertas en el Neo-Ecosistema Digital,<sup>59</sup> conllevan múltiples aristas de género en ámbitos digitales. Es más, es bajo este punto que se encuentra la Internet y su nexos con la igualdad de género. Jeffrey Cole, director del Centro de Políticas Comunicacionales de la Universidad de California (UCLA) esbozó que esta brecha entre hombres y mujeres era tan grande que, en algunos casos, los hombres podían superar por el doble a las mujeres, en su uso de Internet,<sup>60 61</sup> y si bien este estudio revisó ejemplos de otros continentes (no incluyendo a Latinoamérica), no debería sorprendernos que, a fin de cuentas, y en todo el globo es una situación que se sigue sosteniendo.

---

<https://cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/adulto-mayor/adultos-mayores-92-valora-el-uso-de-internet-en-sus-vidas-y-solo-16/2021-09-08/203659.html> (Consultado en septiembre de 2021).

<sup>58</sup> Esta brecha será abordada en su comprensión general, no obstante, hay corrientes que indican que las brechas digitales de género tienen subdivisiones (primera, segunda y tercera) y que sus clasificaciones se condicen con el avance tecnológico y de Internet. Carmen García, “La brecha digital de género se reduce, pero las mujeres aún están en una posición desfavorable”, *El Economista*, 8 de marzo de 2021, <https://www.economista.es/noticias/noticias/11079527/03/21/La-brecha-digital-de-genero-se-reduce-pero-las-mujeres-aun-estan-en-una-posicion-desfavorable.html> (Consultado en septiembre de 2021).

<sup>59</sup> “Las mujeres tenemos menos acceso por muchas razones. Estas van desde los estereotipos machistas del tipo “las damitas no deben usar Internet” hasta la falta de tiempo; las mujeres tienen carga triple de trabajo, el doméstico, el relacionado con los hijos y el trabajo laboral profesional”. Gisela Pérez, “La brecha oculta en las estadísticas de acceso a Internet en México”, *Derechos Digitales*, 13 de abril de 2018, <https://www.derechosdigitales.org/12022/la-brecha-oculta-en-las-estadisticas-de-acceso-a-internet-en-mexico/> (Consultado en octubre de 2021).

<sup>60</sup> Silicon Valley Business Journal, “UCLA: Internet has a gender gap”, *Silicon Valley Business Journal*, 14 de enero de 2004, sección News, <https://www.bizjournals.com/sanjose/stories/2004/01/12/daily33.html> (Consultado en septiembre de 2021).

<sup>61</sup> Comentario que resumía los resultados de la investigación dirigida por la UCLA en el “World Internet Project” (<https://www.worldinternetproject.com/>).

El presente año en Chile, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) dio a conocer los resultados del Barómetro de Brecha Ciudadana Digital, en el cual se dio cuenta que “el 77% de las mujeres presentaron mayores dificultades en acceder a estos servicios en comparación con los hombres (61%); las diferencias en la dificultad de acceso entre hombres y mujeres por servicio son evidentes: Teletrabajo (82% versus 66%); Educación en línea (82% versus 65%); Trámites virtuales del Estado (71% versus 60%); Trámites virtuales de salud (74% versus 62%), y Comercio electrónico (74% versus 53%).”<sup>62</sup> Estas cifras, funcionan como antecedente y dan cuenta que, las repercusiones de la brecha digital de género se agudizan cuando además existen condiciones de desigualdad, traduciendo todo en un acceso limitado a oportunidades en todos los sentidos. La marginalización de género que persiste (a pesar de los avances) encuentran su orientación no solo en “algunas diferencias en el uso”, sino en desigualdades de género histórica que afectan a las mujeres en su desarrollo humano. Esto exhorta primero al reconocimiento de problema en su dimensión digital, y segundo a la implementación de políticas con perspectiva de género digital.<sup>63</sup>

Es conforme a la sumatoria de todas las brechas digitales enunciadas a lo largo de este apartado, que podemos identificar el impacto de las nuevas tecnologías y la Internet en la sociedad. La ciudadanía comprende, necesita y demanda inclusión digital. Por lo que, analizar a fondo estos temas, nos permite evaluar el hondón de estas áreas, y estructurar vías en que se trate a la Internet desde líneas de horizontalidad y siempre observando nuestras realidades. Es así como la urgencia de la construcción democrática de acceso a Internet no pasa solo por la obtención de recursos o por la implementación de políticas educativas. La urgencia de una apertura jurídica hacia la Internet, dentro de la indisolublemente ligados que se encuentran los procesos de lucha por la dignificación de la vida (como las demandas levantadas en el despertar

---

<sup>62</sup> El Mostrador, “Estudio de Subtel: mujeres, personas de bajo ingresos y con menores niveles educacionales presentan mayor brecha en el uso de servicios digitales”, *El Mostrador*, 8 de junio de 2021, sección País, <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/06/08/estudio-de-subtel-mujeres-personas-de-bajos-ingresos-y-con-menores-niveles-educacionales-presentan-mayor-brecha-en-el-uso-de-servicios-digitales/> (Consultado en septiembre de 2021).

<sup>63</sup> El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha incluido dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se trabaje en pro de lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y las niñas, incluyendo el mejoramiento del uso de la tecnología instrumental (en particular, la Tecnología de la Información y las Comunicaciones). Sitio web de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Objetivos de desarrollo sostenible*: <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html> (Consultado en septiembre de 2021).

social chileno del 18 de octubre de 2019) y los procesos de reconocimiento, concreción (positivación) y realización de los derechos humanos. Así, para transformar estas crisis sociales en oportunidades, debemos reconocer nuestras identidades que nos diferencian, por ello, siguiendo la línea de Wolkmer,<sup>64</sup> la positivización de los derechos humanos (en este caso, el acceso a Internet) no es suficiente, porque para su implementación es fundamental trabajar con la interpretación de las disposiciones de acuerdo con la realidad que afecta a las y los ciudadanos, las vulneraciones de los derechos humanos, y por consecuencia las brechas y desigualdades digitales.

## **CAPÍTULO II: INTERNET Y SU ESTATUS COMO DERECHO HUMANO *IN STATU NASCENDI***

La literatura, el cine y sus subgéneros, como la ciencia ficción, han instalado como desafío permanente el planteamiento de las interacciones humanas con la tecnología. Tal como problematizamos desde un comienzo, hay corrientes que identifican a la tecnología e Internet como una montaña de utopías o mares hacia distopías, encuadrando todo en un marco de polarización. Sin embargo, a pesar de la automática decantación por cualquiera de estas líneas (las cuales sabemos que finalmente terminan por reencontrarse, pues la dimensión de la globalización así lo configura), debemos abordar la poiesis de esta cuestión, de tal forma, que nos permita abandonar la noción de Internet como si ésta se tratase de una suerte de cinta de Möbius. Es decir, abandonar la comprensión de Internet como un “objeto no orientable” y enfocarnos en que, independiente de las infinitas posibles proyecciones de la Red, ésta perennemente tendrá una carga (orientación), que variará dependiendo de la regulación con que se le revista, pues el derecho es un componente de cambio social, no es sólo norma, sino que organiza también una parte de la realidad a la que se destina, que no puede ser absorbida si no se conoce el Derecho que la rige.<sup>65</sup> En atención a lo cual, parte del recambio al que apostamos es al reconocimiento de Internet como parte esencial en, por y para los derechos humanos. Razonamiento que nos permite colegir que, así como las necesidades humanas se redefinen, del

---

<sup>64</sup> Antonio Carlos Wolkmer, *Derechos humanos e loso a jurídica na América Latina* (Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 2004).

<sup>65</sup> Yurisander Diéguez Mendez, “El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad”, *Derecho y cambio social* 23, (2011): 1-27.

mismo modo nuestra definición de derechos humanos puede y debe ser socialmente discutida, adaptándola a las transformaciones y recambios historiográficos.

Los cambios que se están registrando en el mundo, hacen que la humanidad se enfrente a nuevas contingencias que en mayor o menor grado perfilan su destino<sup>66</sup>. Bajo este entendido, ante la cuarta revolución industrial y con las transformaciones propias de la pandemia, hoy debemos espolear este tránsito de una comprensión de Internet mucho más técnica, a una transversalmente humana. Con motivo que, si “la presión de la innovación tecnológica sobre el ordenamiento jurídico es una constante histórica,”<sup>67</sup> también lo debe ser el (re)cuestionamiento del lugar que detenta el acceso a Internet en nuestro ordenamiento jurídico. Pues, por más que entendamos a la Internet como una herramienta de las personas, hoy más que nunca ese rol resulta exiguo, especialmente en los aspectos sociales de la misma (como las brechas digitales y la desigualdad digital), que advierten que no son simples herramientas limitadas a ciertas personas (con estándares determinados y/o privilegios), sino que debe apuntar a una amplitud del espectro social, consignando al acceso a Internet por y para todas las personas, sin discriminación alguna.

Así, siendo Internet un instrumento socialmente determinante, se ha asentado una nueva dimensión humano-digital dentro de la cual nos desenvolvemos e interactuamos en prácticamente cada aspecto imaginable de la sociedad. Cuya clasificación en el ámbito de los derechos humanos incide en el ejercicio de la ciudadanía y en la isonomía; construyendo una nueva identidad de los derechos fundamentales. Por ello es que podemos afirmar con toda seguridad que el paradigma de la Sociedad de la Información y del conocimiento permea que Internet se convierta en un nuevo derecho (*in statu nascendi*),<sup>68</sup> pues se conforma como una garantía institucional de la democracia, en la medida que, se constituye en necesidades sociales para acceder y gozar a plenitud de los derechos y libertades bajo los principios de dignidad ontológica, reconocidos, por ejemplo, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos.<sup>69</sup> Juntamente, dentro de la interpretación del acceso a Internet como derecho

---

<sup>66</sup> Gilberto Gamboa-Bernal, “Nuevos derechos humanos: Ni derechos, ni humanos. Viejos deberes: Culpables olvidos”, *Persona y Bioética* 2, (2012): 81-86.

<sup>67</sup> Marco Betzu. *Regolare Internet: Le libertà di informazione e di comunicazione nell'era digitale* (Giappichelli Editore: 2012)

<sup>68</sup> Pablo García Mexía, “El derecho de Internet”, en *El derecho de Internet*, coord. Francisco Pérez Bes (Barcelona: Atelier, 2016), 17-39.

<sup>69</sup> César Landa, “Derecho fundamental al Internet: contenido esencial”, *Pensar: Revista de Ciencias Jurídicas* 23 4, (2018): 1-22.

humano, éste es igualmente traducible en una exigencia al Estado del cumplimiento de deberes específicos orientados al desarrollo de la Red y la implementación de infraestructuras; incluyendo breves relativos a su aplicación, como los costes correlacionados y la necesidad de inversiones públicas en el sector de Infraestructuras de Red y Comunicaciones.<sup>70 71</sup>

En suma, el acceso a Internet como un derecho humano puede plegarse como derecho humano emergente, ya que, a pesar de años de postergación, indiferencia y/o menosprecio de este Neo-Ecosistema digital, por parte de la institucionalidad; en la actualidad, se unimisma ante la rápida y constante evolución de las sociedades globalizadas.<sup>72</sup> Permittiéndonos enfrentar la falta de acceso a Internet desde una perspectivas que involucre a los derechos humanos, porque ya no es sostenible seguir constituyendo a las personas como meros instrumentos para el logro de otros fines, como meros usuarios de la Red, debemos ser reconocidos como un fin en sí mismo, resguardando así el valor jurídico supremo y núcleo axiológico constitucional de la dignidad humana.

## **1. Internet en el derecho comparado y el derecho extranjero**

La disciplina del derecho comparado constituye un instrumento de conocimiento crítico del derecho, el cual, para efectos de la investigación de esta tesina, nos exigirá que partamos de los hechos, hacia la idea; de la profusión incoherente de observaciones, hacia la unidad de las reglas; y de la yuxtaposición caótica de los conocimientos, hacia la jerarquía de categorías lógicamente establecidas.<sup>73</sup> De forma tal que, en este apartado daremos a conocer la noción de Internet en ordenamientos jurídicos de diferentes países y en los parámetros normativos de organizaciones e instituciones de carácter internacional; con el objeto de reconocer la consagración, junto con las implicancias jurídicas que tiene la Red a escala global. Con lo cual, se trasegará del derecho comparado y el derecho extranjero, a un análisis que sea de utilidad para las presentes y futuras discusiones en torno a la posibilidad de consagrar el derecho de acceso a

---

<sup>70</sup> Angela Bussaca, “Il “Diritto di accesso” alla rete Internet”, *Ordine internazionale e diritti umani* (2017): 345-359.

<sup>71</sup> Lo cual será desarrollado en profundidad en el segundo capítulo de esta tesina.

<sup>72</sup> Gloria Ramírez, “De la Declaración Universal de los Derechos Humanos del siglo XX a la Carta de los Derechos Humanos Emergentes del siglo XXI”, *Institut de Drets Humans de Catalunya*, 14 de septiembre de 2008, [http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE\\_Ramirez.pdf](http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE_Ramirez.pdf) (Consultado en septiembre de 2021)

<sup>73</sup> Leontin-Jean Constantinesco. *Tratado de Derecho Comparado: Volumen I*. (Madrid: Biblioteca Tecnos, 1981), p. 328.

Internet dentro del catálogo de derechos fundamentales en Chile.

Dentro de los parámetros concebidos bajo el estudio de derecho comparado, dividiremos este análisis primero en tres categorías: países que han incluido el acceso a Internet como una garantía constitucional; Estados que han reconocido a Internet como un servicio universal, implementado medidas legislativas para asegurar el acceso y la calidad del mismo; y finalmente, naciones que lo han establecido jurisprudencialmente.<sup>74</sup> Posterior a ello, revisaremos organizaciones y otras instancias de carácter internacional que han reconocido a la Internet como un derecho humano, tales como la Organización de las Naciones Unidas, y organismos que mediante instancias como foros, convenciones e incluso documentos de carácter emblemático (o de autoridad), puedan “enmarcar las decisiones de políticas y normas basadas en derechos emergentes para las dimensiones de gobernanza de Internet local, nacional y global.”<sup>75</sup>

En la brizna del orden presentado, debiésemos empezar con los ejemplos constitucionales, empero, creemos prudente iniciar con el primer país del mundo que consagró el acceso a Internet como un derecho, lo que nos deja ante la categoría legislativa, la cual, posteriormente cubriremos a plenitud con el derecho comparado y extranjero, para así continuar con los ejemplos jurisprudenciales y finalizar con los países que lo han consagrado en el marco constitucional. Con lo cual, tras los esclarecimientos pertinentes, el primer ejemplo que analizaremos será: Estonia. La República de Estonia, considerado el primer país digital del mundo,<sup>76</sup> fue pionera al aventurarse en la consagración del acceso a Internet como derecho humano básico (el 9 de febrero del año 2000), ello tras la promulgación de la “Ley de Telecomunicaciones” que calificaba expresamente el acceso a Internet como un servicio

---

<sup>74</sup> James Wilkins Binder, “Garantía de acceso a Internet en la legislación extranjera”, en *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones*, 29 de julio de 2017 (Consultado en octubre de 2021)

<sup>75</sup> Punto destacado como parte de los propósitos de la *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet* del Foro para la Gobernanza de Internet de las Naciones Unidas. Sitio web de la Universidad de Palermo, *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet*, <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Carta-de-Derechos-Humanos-y-Principios-para-Internet-en-Espanol.pdf> (Consultado en octubre de 2021).

<sup>76</sup> Se le cataloga como ‘e-Estonia’ pues para el 2018, el “99% de los trámites oficiales —un total de 1.789— podían realizarse en cualquier momento: el portal gubernamental está abierto las 24 horas de los siete días de la semana. Solo las operaciones inmobiliarias, casarse o divorciarse exigen su presencia física.” Dando como resultado un ecosistema eficiente, transparente y seguro que se ha convertido en un ejemplo mundial. Virginia Collera, “Estonia, el primer país digital del mundo”, *El país*, 8 de abril de 2018, sección Reportajes, [https://elpais.com/elpais/2018/04/05/eps/1522927807\\_984041.html](https://elpais.com/elpais/2018/04/05/eps/1522927807_984041.html) (Consultado en octubre de 2021).

universal en el Título 5 (1) y (2) 2).

*“§ 5. Servicio universal*

*(1) El servicio universal es un conjunto de servicios de telecomunicaciones que cumple con los requisitos técnicos y de calidad especificados por el Gobierno de la República y que asegura un acceso equitativo y razonable a la red telefónica pública para todos los consumidores que lo deseen en el área especificada.*

*(2) El conjunto de servicios de telecomunicaciones especificado en el inciso (1) de esta sección consta de:*

*2) un servicio de Internet que sea igualmente accesible para todos los consumidores al mismo precio, independientemente de su ubicación geográfica;”<sup>77</sup>*

En particular, la Ley de Telecomunicaciones de Estonia, al incluir el acceso a la Red en la categoría de servicios universales, apuntó a trabajar las discriminaciones sufridas por residentes en zonas geográficamente desfavorecidas del país, particularmente influenciado por el fenómeno de la brecha digital debido a problemas en el acceso a la Red y en la oferta de tarifas razonables en la prestación de servicios de conexión. Avanzando a partir de allí a una diversificación de la digitalización, al punto de crear una nueva Ley de firmas digitales que vinculaba las firmas físicas a ellas y las consideraba de la misma validez legal, para luego, en el año 2002, pasar a la obligatoriedad de tarjetas de identificación digitales, lo que permitía a los ciudadanos firmar documentos con una firma electrónica y acceder a servicios gubernamentales en línea. Esto, a fin de cuentas, derivó en la instauración en 2005 del voto electrónico, convirtiéndose en el primer país en hacerlo.<sup>78</sup>

Luego, como el primer país en consagrar a la Internet como derecho fundamental lo hizo dentro de la categoría legislativa, también destacaremos en esta laya ejemplos de otros países, tales como Suiza (que desde el año 2006), con la Ley de Telecomunicaciones, plasmó un servicio universal que consistía en garantizar que el suministro de servicios básicos de telecomunicaciones (incluyendo la conexión a los servicios de acceso a Internet de banda ancha) estén a disposición

---

<sup>77</sup> *Telekommunikatsiooniseadus* (2020), publicado el 1 de marzo de 2000 en la decisión N° 738. <https://www.riigiteataja.ee/akt/71844>

<sup>78</sup> Red Proydesa, “Estonia: el país que surgió gracias a Internet”, *Red Proydesa*, sección Noticias, <https://www.proydesa.org/portal/noticias/1377-estonia-el-pais-que-resurgio-gracias-a-internet> (Consultado en octubre de 2021)

de toda la población y en todas las regiones del país, debiendo además ser accesibles, confiables y de una cierta calidad.<sup>79</sup> En segundo lugar, tenemos a Finlandia, nación que destaca por haber sido el primer país del mundo en reconocer la conexión a Internet de banda ancha como un derecho legal real (entrando en vigor en el año 2010). Sumado a que, incluso el Ministerio de Comunicaciones de Finlandia, declarase que “una conexión de banda ancha de alta calidad a un precio razonable es un derecho elemental;”<sup>80</sup> con la consecuencia de que, los operadores/proveedores presentes en el país, como “proveedores de un servicio universal”, debieron poner a disposición de los ciudadanos una conexión capaz de asegurar a cada hogar y/u oficina una velocidad de descarga de datos de al menos un Megabyte por segundo<sup>81</sup>, velocidad que se ha ido ampliando y que en la actualidad alcanza los 2Mb/s.<sup>82</sup> Y finalmente, Argentina, con la Ley N° 27.078 también denominada como Ley “Argentina Digital” (del año 2014). Su objetivo y finalidad estipulados en el Artículo 2 se centraban en garantizar el derecho humano de las comunicaciones comprensivo del acceso a Internet. Pero, de acuerdo a la investigación de María Cervetti, aun así, ello sería insuficiente, pues, “esta ley no regula de manera suficiente el acceso a internet para que éste sea equitativo para todos, por más que lo estipule. La ley se centra más en reglas para las concesiones y licitaciones en general.”<sup>83</sup>

Continuando con las categorías, pro seguiremos con la revisión de aquellos países que le han dado reconocimiento judicial al derecho de acceso a Internet como un derecho fundamental; destacando ejemplos como Francia (2009), Costa Rica (2010) y la India (2020). En orden cronológico tenemos primero a Francia, país cuyo Consejo Constitucional que la conexión a Internet es un derecho fundamental de las/os ciudadanas/os, y que, por tanto, ninguna autoridad podía limitarlo, reprimirlo o negarlo injustamente, sosteniendo además que el estado actual de los medios de comunicación y el desarrollo generalizado de los servicios de comunicación en línea, son especialmente importantes para la participación en la democracia, por lo que, el

---

<sup>79</sup> James Wilkins, *op. cit.*

<sup>80</sup> BBC Mundo, “La banda ancha ‘es un derecho humano’”, *BBC News*, 16 de octubre de 2009, sección Mundo, [https://www.bbc.com/mundo/cultura\\_sociedad/2009/10/091016\\_finlandia\\_internet\\_derecho\\_mr](https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/10/091016_finlandia_internet_derecho_mr) (Consultado en octubre de 2021)

<sup>81</sup> Angelo Alú, “Diritto di accesso a Internet: enorme differenze tra Paesi”, *Agenda Digitale*, 19 de mayo de 2014, sección Infrastrutture Digitali, <https://www.agendadigitale.eu/infrastrutture/diritto-di-accesso-a-internet-enorme-differenze-tra-paesi/> (Consultado en octubre de 2021)

<sup>82</sup> James Wilkins, *op. cit.*

<sup>83</sup> María Cervetti, “Acceso a Internet como derecho humano. El caso particular de Conectar Igualdad” (Tesis de Licenciatura, Universidad de San Andrés, Departamento de Derecho, 2019).

derecho de libertad de expresión (consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789), supone, necesariamente, el acceso a dichos servicios,<sup>84</sup> todo siendo contenido en la decisión N° 2009-580 del 10 de junio de 2009.<sup>85</sup>

Al año siguiente, en 2010, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la sentencia del 30 de julio de 2010, N° 12790, afirmó que *“en los últimos veinte años en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC’s) ha revolucionado el entorno social del ser humano. Sin temor a equívocos, puede afirmarse que estas tecnologías han impactado el modo en que el ser humano se comunica, facilitando la conexión entre personas e instituciones a nivel mundial y eliminando las barreras de espacio y tiempo. En este momento, el acceso a estas tecnologías se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la participación democrática (democracia electrónica) y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros.”*<sup>86</sup> De esta forma, la Sala Constitucional costarricense, reconoció el papel de Internet como herramienta fundamental para la comunicación interpersonal, facilitando la relación entre los ciudadanos y las autoridades públicas, al superar las barreras técnicas que las herramientas tradicionales no pudieron eliminar. Erigiéndose, además, para algunos autores como la más importante “sentencia tecnológica” dictada por un juez latinoamericano.<sup>87</sup>

Finalizando esta ‘categoría jurisprudencial’ con India, nación cuya Corte Suprema recientemente (en el año 2020) declaró el acceso a Internet como un derecho humano, luego de una declaración de culpabilidad en relación con el bloqueo de Internet en las ciudades de Jammu y en la región de Cachemira, expandiendo así la interpretación de la libertad de expresión de acuerdo al ritmo de avance tecnológico y a las recomendaciones pormenorizadas por la ONU relativas a la democratización del acceso a Internet.<sup>88</sup> Ahora, esto no fue algo de dimensiones novísimas, puesto que, ya por el año 2017 el Estado de Kerala se convertía en el primer Estado en toda India que declaraba el acceso a Internet como un derecho humano básico, concediéndole

---

<sup>84</sup> Angelo Alú, *op. cit.*

<sup>85</sup> [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/anglais/2009\\_580dc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/anglais/2009_580dc.pdf)

<sup>86</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia N° 12790 del 2010, par. V

<sup>87</sup> Lorenzo Nannipieri, “Profili costituzionali dell’accesso ad Internet” (Tesis de doctorado, Università di Pisa, 2013).

<sup>88</sup> Praabhash K Dutta, “Internet access a fundamental right, Supreme Court makes it official: Article 19 explained”, *India Today*, 10 de enero de 2020, sección News, <https://www.indiatoday.in/news-analysis/story/internet-access-fundamental-right-supreme-court-makes-official-article-19-explained-1635662-2020-01-10> (Consultado en octubre de 2021)

preeminencia a la Red, buscando que todas y todos las/os ciudadanos pudiesen acceder a ella, al igual que la comida, la educación y el agua.<sup>89</sup> En este sentido, Pinarayi Vijayan, el Ministro en Jefe de Kerala, concluía que “*en un mundo posterior al Covid-19, una economía basada en el conocimiento será fundamental para el desarrollo socioeconómico del Estado y la tecnología jugará un papel clave en impulsar aspectos de innovación y en la generación de empleos y oportunidades.*”<sup>90</sup>

Como categoría postrimera, tenemos la categoría de constitucionalización. En términos generales, observamos que el tratamiento constitucional con mención expresa al entorno digital es comparativamente escaso y que los casos en que ello ocurre dicen relación con Constituciones (o modificaciones de las existentes) que se sitúan preferentemente en el siglo XXI, sin embargo, es destacable que, dentro de este reducido universo, la presencia latinoamericana es sustantiva.<sup>91</sup> Ahora, en lo que nos convoca, los países que destacaremos que han consagrado derecho el acceso a Internet en sus Constituciones, son Grecia (2001) y México (2013), por ser el primer país en consagrar el acceso a Internet en el marco constitucional y por ser un ejemplo latinoamericano de una consagración directa del derecho de acceso a Internet, respectivamente. En estos casos, la codificación constitucional del derecho ha permitido su emancipación de protección de la libertad de expresión, consagrándose en un sentido mucho más estricto a la Internet.

Con todo, Grecia es el primer país que consagró en su Carta Magna el acceso a Internet como derecho fundamental (con la reforma constitucional del año 2001); estipulando en su

---

<sup>89</sup> El presupuesto estatal presentó un proyecto que abordó como objetivo proporcionar conexiones gratuitas y de alta calidad de Internet a 20 lakh (unidad de sistema numérico indio equivalente a 2.000.000 de personas) de familias pobres y con tarifas subsidiarias a otras. Sumando instalaciones de puntos de acceso Wi-Fi en 2000 espacios públicos. Shobhit Varma, “Kerala becomes first Indian state to declare Internet a basic human right”, *India Today*, 18 de marzo de 2017, sección News, <https://www.indiatoday.in/technology/news/story/kerala-first-indian-state-declare-internet-basic-human-right-966265-2017-03-18> (Consultado en octubre de 2021)

<sup>90</sup> Remya Lakshmanan, “Kerala’s ambitious plans to democratize the Internet”, *Invest India*, 2 de junio de 2020, <https://www.investindia.gov.in/team-india-blogs/keralas-ambitious-plans-democratize-internet> (Consultado en octubre de 2021)

<sup>91</sup> “Entre ellos encontramos los casos de las constituciones políticas de: Ecuador 2008 (revisada el año 2015); República Dominicana 2015; México 1917 (revisada el año 2015); Venezuela 1999 (revisada el año 2009); Paraguay 1992 (revisada el año 2011)”. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, *Derechos Digitales y Constitución Política. Informe N°3*. <https://www.cnc.cl/wp-content/uploads/2021/04/derechos-digitales-informe-3.pdf> (Consultado en agosto de 2021)

Artículo 5A N° 2<sup>92</sup> que todas las personas tienen el derecho a participar en la Sociedad de la Información. De ese modo, la facilitación del acceso a la información transmitida vía electrónica, así como de la producción, el intercambio y la difusión de la misma, constituye una obligación del Estado, siempre en observancia de las garantías de los Artículos 9 (privacidad), 9A (datos personales) y 19 (secreto de correspondencia). En la misma línea, destacamos como país de revisión a México, ya que, en el año 2013 (con ocasión de la reforma a la industria de las telecomunicaciones) se consagró el derecho de acceso a Internet en el Artículo 6 de la Carta Fundamental mexicana.<sup>93</sup> Lo cual es relevante, ya que, a diferencia de Grecia, en México se estableció este derecho en una faz directa, en la que incluso su redacción pasó a ser más expresa, estipulando el acceso a Internet como un derecho indudablemente fundamental. Sin embargo, también desprendemos de este ejemplo constitucional, un cuestionamiento de utilidad en el examen comparado, el cual subyace si lo contrastamos con la materialidad de los datos de la OCDE del 2020, que “colocan a México en el penúltimo sitio de conexiones fijas de banda ancha con 16.2 de cada 100 habitantes con el servicio, mientras que el promedio del organismo internacional es de 32.5 por cada 100 personas.”<sup>94</sup> Es que, pesar de la existencia de avances pro de la institucionalización de la digitalización,<sup>95</sup> subsiste una paradoja que funciona como freno ¿a qué nos referimos con esto? Que aun cuando existen compromisos explícitos y avances visibles en los mecanismos de apertura de información en México, estos por sí solos no repercuten efectivamente en la sociedad. Pues, se necesita además un acompañamiento íntegro de los gobiernos, que apunten a enfrentar las contradicciones prácticas y por sobre todo las brechas digitales, que interactúan con otros derechos humanos y con otras necesidades sociales,

---

<sup>92</sup> “Artículo 5°. (2) Todos tienen derecho a participar en la Sociedad de la Información. El Estado está obligado a facilitar el acceso a la información transmitida electrónicamente, así como a su producción, intercambio y difusión, siempre salvaguardando las garantías establecidas en los artículos 9, 9A y 19.”

<sup>93</sup> “Artículo 6. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

<sup>94</sup> Carla Martínez, “OCDE: México, rezagado en conectividad y calidad”, *El Universal*, 21 de mayo de 2021, sección Cartera, <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/ocde-mexico-rezagado-en-conectividad-y-calidad> (Consultado en octubre de 2021)

<sup>95</sup> “El Gobierno de México ha implementado un programa de Estrategia Digital, para alcanzar las metas del país en la transformación gubernamental, economía digital, transformación educativa, salud universal y efectiva, así como la innovación cívica y participación ciudadana, mediante el marco jurídico que lo regula por medio de: datos abiertos, interoperabilidad e identidad digital, inclusión y habilidades digitales y conectividad”. ECIJA, “México: La conexión digital como garantía del Derecho Humano al Internet y sus implicaciones en materia laboral”, *Eñija*, 21 de mayo de 2020, sección Artículos, <https://ecija.com/sala-de-prensa/mexico-la-conexion-digital-como-garantia-del-derecho-humano-al-internet-y-sus-implicaciones-en-materia-laboral/> (Consultado en octubre de 2021).

lo cual es posible en la medida de la creación de políticas públicas que permitan la protección del disenso, la responsabilización sobre las desigualdades digitales y la construcción hacia una democracia cada día más robusta y horizontal.<sup>96</sup>

Finalmente, y como última cuestión de las consideraciones del derecho comparado y extranjero, mencionaremos a las organizaciones de carácter internacional que revelan el trasfondo de la necesidad de la consagración de Internet. Necesidad que no nace por mero capricho de los Estados, sino que, ha surgido por diversos motivos tales como la competencia internacional en el uso de tecnologías de la información; la urgencia de la acción ante las desigualdades socio-digitales de cada país y los reconocidos atentados (como bloqueos digitales) acometidos por los mismos Estados, en contra de manifestaciones, e incluso en contra de situaciones más banales, como lo ocurrido en Argelia, país que, buscando evitar que los estudiantes hiciesen trampa en los exámenes, terminaron bloqueando todas las redes sociales, como Facebook, Twitter e Instagram por casi una semana.<sup>97</sup> Llegando al punto en que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se pronunció en contra del acuciante problema de los cortes de Internet, aprobando la resolución A/HRC/32/L.20<sup>98</sup>, en la que condenó a los países que interrumpen intencionalmente el acceso a Internet de los ciudadanos (como Argelia), porque en ese mismo año hubo muchos más casos de bloqueos, limitaciones digitales por parte de los Estados hacia sus ciudadanas/os.<sup>99</sup> Con lo cual, esta resolución se basó en declaraciones anteriores de la ONU sobre derechos digitales, reafirmando la postura de la organización de que “los mismos derechos que las personas tienen fuera de línea también deben protegerse en línea”, en particular la libertad de expresión contemplada en el Artículo 19 de la Declaración Universal

---

<sup>96</sup> Derechos Digitales. *Internet en México. Derechos humanos en el entorno digital*. (México: Derechos Digitales, 2016), p. 11.

<sup>97</sup> La Vanguardia, “Argelia bloquea las redes sociales para evitar que se copie en los exámenes”, *La Vanguardia*, 19 de junio de 2016, sección Vida, <https://www.lavanguardia.com/vida/20160619/402617765590/argelia-bloquea-las-redes-sociales-para-evitar-que-se-copie-en-los-examenes.html> (Consultado en octubre de 2021)

<sup>98</sup> Organización de las Naciones Unidas. “Resolución A/HRC/32/L.20. The promotion, protection and enjoyment of human rights on the Internet”, en *Oral Revisiónes of 30 June, 2016*, [https://www.article19.org/data/files/Internet\\_Statement\\_Adopted.pdf](https://www.article19.org/data/files/Internet_Statement_Adopted.pdf) (Consultado en octubre de 2021)

<sup>99</sup> El sitio *Access Now*, que es una organización internacional sin ánimos de lucro, dedicada a los derechos humanos y la política pública, dio cuenta que para el año 2016, los sitios de redes sociales y el Internet en general se habían visto limitados en Turquía (tras ataques terroristas); en Baréin, tras protestas locales; en Ghana tras las afirmaciones de bloquear redes sociales durante las elecciones de noviembre de 2016; entre otros. Access Now, “U.N. passes landmark resolution condemning internet shutdowns”, *Access Now*, 1 de julio de 2016, <https://www.accessnow.org/un-passes-resolution-condemning-internet-shutdowns/> (Consultado en octubre de 2021)

de Derechos Humanos.<sup>100</sup>

De todas formas, continuando con la puntualización anterior, no requerimos escudriñar mucho en la historia para hallar ejemplos de lugares en que se han presentado violaciones a los derechos fundamentales por bloqueos digitales, o por la desigualdad en el acceso a las mismas, en especial cuando se vive en un periodo pandémico. Así, entre los eventos históricos con mayor resonancia en las organizaciones internacionales, destacamos principalmente a: la “Primavera Árabe”, fragmento histórico bajo el cual, las y los ciudadanas/os de Egipto sufrieron un bloqueo completo de servicios de Internet y un bloqueo parcial de los sistemas de telefonía celular con motivo de las protestas civiles que se desarrollaban en el país;<sup>101</sup> luego, en el año siguiente (año 2011) las protestas en Estados Unidos contra los Proyectos de Ley Stop Online Piracy Act (SOPA) y la Ley Protect IP Act (PIPA);<sup>102</sup> y en el mismo año, los informes de Frank de la Rue (Relator de la ONU)<sup>103</sup> sobre la promoción y la protección del derecho a la Libertad de Opinión y Expresión que confirmaron que la denegación del servicio de Internet o la censura de su contenido podrían ascender a la violación de los Derechos Humanos que se cumplen a través de la participación en la Red.<sup>104</sup>

Todo lo anterior, dio cuenta de la urgencia de la regulación del acceso a Internet, por la seguridad y por el bienestar nacional, como aristas comprendidas per se dentro de la protección de los derechos de las y los ciudadanas/os. Por ello, para incentivar este recambio estructural, organizaciones como la ONU han emplazado a los Estados a actuar. En el año 2012, el Consejo

---

<sup>100</sup> Sitio Web de la Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (Consultado en octubre de 2021)

<sup>101</sup> Deji Olukotun y Peter Micek, “Five years later: The Internet shutdown that rocked Egypt”, *Access Now*, 21 de enero de 2016, <https://www.accessnow.org/five-years-later-the-internet-shutdown-that-rocked-egypt/> (Consultado en septiembre de 2021)

<sup>102</sup> OEA, “Comunicado de prensa, R06/12. Los relatores especiales para la Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH reiteran su llamado a proteger la Libertad de Expresión en Internet”, *OEA: Más derechos para más gente*, 20 de enero de 2012, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=880&IID=2> (Consultado en septiembre de 2021)

<sup>103</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue”, 16 mayo 2011, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1> (Consultado en agosto de 2021)

<sup>104</sup> Sitio web de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, “Libertad de expresión y acceso a la información en la era de las telecomunicaciones e Internet”, <https://www.jrtpr.pr.gov/wp-content/uploads/Informe-sobre-Libertad-de-Expresion-1.pdf> (Consultado en septiembre de 2021)

de Derechos Humanos en la resolución del A/HRC/20/L.13, denominada “Promoción, protección y difusión de los derechos humanos en Internet” indicó en lo que interesa: En su primer punto, la afirmación que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet (sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija), de conformidad con el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En un segundo punto, el reconocimiento de la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas. Y como punto final, exhortó a los Estados a que se promoviese y facilitase el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.<sup>105</sup>

Aparejado a las resoluciones y declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas, se suman otras instancias internacionales que refuerzan la consagración de Internet como un derecho, como la Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la que participó “el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la libertad de expresión, la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los pueblos (CADHP) y la Representante para la Libertad de Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).”<sup>106</sup> Declaración que buscó (entre otros aspectos) la consolidación de una Internet libre, abierta e inclusiva, reconociendo el derecho al acceso y el uso de Internet como un derecho humano. Seguidamente, adicionada a las instancias de organismos internacionales, nos encontramos con la Declaración de Ginebra de 2003, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) o Compromiso de Túnez y su Declaración de Principios de 2005, así como todos los Foros Internacionales de Internet celebrados desde principios de la década del

---

<sup>105</sup> Sitio web de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012”, [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf) (Consultado en octubre de 2021)

<sup>106</sup> OEA, “Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la libertad de expresión en la próxima década”, *OEA: Más derechos para más gente*, 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&lID=2> (Consultado en agosto de 2021)

año 2000.<sup>107</sup> Los cuales, encuentran sentido en nuestra investigación, pues, afirman como derecho humano el acceso a la Sociedad de la Información, circunscrita dentro de los cambios de la sociedad por el empleo de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), como representación de una gran oportunidad para el desarrollo de las personas, comunidades y pueblos en el disfrute de todos los derechos humanos contemplados, verbigracia, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.”<sup>108</sup>

Finalmente, dentro de este apartado de derecho comparado y derecho extranjero tomamos como última instancia internacional a destacar a la “Carta de Derechos y Principios en Internet” de la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet (Dynamic Coalition on Internet Rights and Principles), pues las puntualizaciones de este “documento vivo” yerguen per se el derecho emergente de acceso a Internet. Además, retomando este derecho *in statu nascendi* de características sociales, normativas y políticas, se terminó por anunciar una cuestión casi axiomática, pero que es cardinal para las discusiones que nos lleven a examinar las proyecciones y desafíos del establecimiento del acceso de Internet como derecho (en ordenamientos jurídicos como el chileno), y esto es, la responsabilidad de todas y todos nosotras/os en la consagración de derechos humanos. Lo cual incluso se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en su preámbulo, que versa que “cada individuo y cada órgano de la Sociedad deben de promoverlos y hacerlos respetar, [...] asegurando su reconocimiento y observancia universal y efectiva.”<sup>109</sup>

Por lo que, independientemente de la consagración con que se revista el derecho de acceso a Internet (es decir, ya sea constitucional, legal o jurisprudencial), y ya sea que se trate de ciudadanos, Estados o instituciones públicas o privadas, avanzar hacia un nuevo derecho social y de cuarta generación es tarea de todas/o. Resguardando no una estandarización de los derechos, porque los dogmas del derecho comparado demuestran que no existe una solución única a un tema urgente (como lo es la conectividad en tiempos de pandemia), pero que si precisan de una maduración de la psique colectiva. Partiendo por el recogimiento de algunos principios orientadores del derecho de acceso a Internet, que pueden ser útiles en aspectos

---

<sup>107</sup> Isabel Lucena, “El derecho de acceso a Internet y el fortalecimiento de la democracia”, *Revista Internacional de Pensamiento Político* 9, (2014): 383-398

<sup>108</sup> Isabel Lucena, *op. cit.*

<sup>109</sup> Sitio Web de la Organización de las Naciones Unidas, *op. cit.*

generales que son comunes a la transversalidad de la cultura e identidades en el Neo-Ecosistema digital. Descollando aquellos principios esquematizados (por ejemplo) por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que son: acceso, pluralismo, no discriminación y privacidad,<sup>110</sup> o la Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet, a modo de “ideal común” a alcanzar para todo quien esté interesado en el entorno de Internet como un horizonte de oportunidades y no de desigualdades. Dentro de lo que se plantea que se tenga por norte perpetuo “la disminución o cierre de las brechas digitales; esfuerzos de desarrollar planes para asegurar que la infraestructura y [que] los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal; así como medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso de Internet o a parte de esta.”<sup>111</sup>

## 2. Caracterización del acceso a Internet como un derecho humano

Internet ha contribuido de manera decisiva a redefinir el espacio público y privado, estructurando las relaciones entre las personas y entre estas y las instituciones. Ha borrado fronteras y construido nuevas formas de producir y utilizar el conocimiento. Ha ampliado las posibilidades de intervención directa de personas en la esfera pública. Ha cambiado la organización del trabajo. Ha permitido el desarrollo de una sociedad más abierta y libre.<sup>112</sup> En definitiva, ha fijado las bases de Internet como recurso tanto local como global, que es capaz de ser la puerta de entrada a un nuevo reconocimiento que integre consigo en su definición como derecho emergente y como herramienta fundamental, la promoción de la participación (empoderamiento) individual y colectiva en los procesos democráticos de igualdad sustancial material y digital.

Esta consagración de un derecho *in statu nascendi* y las garantías aparejadas como principios (la libertad, la igualdad, la dignidad y las diversidades de cada persona), son parte de una condición necesaria para asegurar el funcionamiento democrático de la sociedad toda. Lo cual, ciertamente es reconocido por las personas a lo largo del mundo, no solamente tras la

---

<sup>110</sup> Comisión Interamericana de derechos humanos. *Informe libertad de expresión e Internet: Relatoría especial para la libertad de expresión* (2013), p. 5

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>112</sup> Cámara de diputados italiana, XVII Legislatura. *Dichiarazione dei diritti in Internet* (2015), [https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/commissione\\_internet/TESTO\\_ITALIANO\\_DEFINITIVO\\_2015.pdf](https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/commissione_internet/TESTO_ITALIANO_DEFINITIVO_2015.pdf)

pandemia, sino desde hace por lo menos diez años, así lo ha demostrado una encuesta efectuada por BBC e implementada por *Globescan* en el año 2010, dentro de la cual, el 87% de quienes usaban Internet en ese entonces, ya consideraban que el acceso debería ser un derecho fundamental de todas las personas.<sup>113</sup> Aquí surge la pregunta de si ¿basta consagrar la posibilidad de acceder a Internet? Lo cierto es que no, nuestro planteamiento que desarrolla el acceso a Internet como un derecho, entiende que implica su garantía a todas las personas, independientemente de su clase social, etnia, género, nacionalidad o posición política. Autores incluso han catalogado este derecho como uno “comunicativo constitucional”<sup>114</sup>, apoyando la necesidad de hacer el proceso de revisión de la Constitución y evaluar la capacidad de su texto para soportar los nuevos desafíos generados por las nuevas tecnologías.<sup>115</sup> También se ha visualizado como un derecho social, ello teniendo en cuenta el carácter fundamental de la Internet en relación con el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales,<sup>116</sup> siendo igual de relevante el reconocimiento del Estado en la promoción del acceso a Internet.

Con lo cual, en este apartado desarrollaremos aspectos que caracterizarán al derecho de acceso a Internet, como su establecimiento como un derecho social y como un derecho de cuarta generación. Elegimos estas clasificaciones, porque se ajustan tanto a los lineamientos que hemos sopesado se ajustan a los principios de dignidad, igualdad y diversidad, como también a la infraestructura de comunicación (eléctrica, plataforma satelital o cableado dorsal de fibra óptica) que debe ser resguardado por del Estado, para que no se mantengan políticas de centralización que han sostenido brechas digitales entre regiones a lo largo de Chile. Por lo que, lograr una inclusión efectiva en tiempos de modernidad líquida, requiere atender a las necesidades de los ciudadanos materiales y los ciudadanos digitales, y crear políticas públicas capaces de enfrentar las brechas digitales y las desigualdades sociales.

---

<sup>113</sup> BBC Mundo, “Internet es un derecho fundamental”, *BBC News*, 7 de marzo de 2010. [https://www.bbc.com/mundo/cultura\\_sociedad/2010/03/100307\\_2203\\_encuesta\\_acceso\\_internet\\_derecho\\_fundamental\\_if](https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/03/100307_2203_encuesta_acceso_internet_derecho_fundamental_if) (Consultado en noviembre de 2021)

<sup>114</sup> José Joaquim Gomes Canotilho y Vital Moreira. *Constituição o da República Portuguesa Anotada, Vol. II*. (Coimbra: Coimbra Editora, 2010), p. 823.

<sup>115</sup> Raquel Alexandra Brízida Castro, “Constituição e Ciberespaço: Argumentos para um «direito constitucional do inimigo?»”, *Cyberlaw: Revista científica sobre cyberlaw* 1, (enero 2016): 3-42.

<sup>116</sup> Francisco Javier Díaz Revorio, “Tecnologías de la Información y la Comunicación y Nuevas Dimensiones de los Derechos Fundamentales”, *Pensamiento Constitucional* XIV (14), (2010): 33-67

## 2.1. Clasificación del derecho de acceso a Internet como un derecho social

Así, tras las observaciones de la presente tesina, hemos demostrado que Internet no es solo un medio de comunicación, es un lugar donde todos ejercitamos y expandimos nuestra personalidad, de hecho, es un lugar donde ejercemos derechos, cumplimos deberes y utilizamos servicios, pero ¿su comprensión como un derecho social es factible? Lo cierto es que los derechos han evolucionado a lo largo de la historia según las necesidades de cada circunstancia, época y momento histórico. Se han definido y redefinido para velar por el respeto de los principios inherentes a la condición humana, cuestión que ha requerido no solo la responsabilidad de las/os legisladoras/es en la materia, sino también una acción positiva por parte del Estado para que las personas puedan disfrutar plenamente de este derecho

Ahora bien, adentrándonos en la clasificación que identifica al acceso a Internet como un derecho social, tenemos que, existe un aparente consenso en la industria y en la sociedad civil sobre su relevancia para el aseguramiento de otros derechos fundamentales<sup>117</sup>, por ejemplo, la libertad de trabajo, el derecho a la educación, el derecho de propiedad, el derecho a la protección de la salud, la libertad de emitir opinión y la de informar, etcétera. Su núcleo de contenido debiera estar formado por todos aquellos eslabones necesarios para que una persona se pueda conectar. Cuando se habla de capacidad de acceder a Internet (la posibilidad que se tiene de llegar a Internet), conectividad (el acceso de manera directa), alfabetización digital (la apropiación de los contenidos) y calidad.

Entonces, con lo anterior estamos sustentando que el derecho de acceso a Internet es un derecho social (según Frosini también podemos catalogarlo de una reivindicación subjetiva de beneficios públicos) que debe ser garantizado por las instituciones públicas a través de inversión estatal, política, social y educativa. Todo lo cual, en cuenta de su relevancia como servicio y de que su acceso constituye una forma en que los sujetos se relacionan con los poderes públicos, y por tanto ejercen sus derechos de ciudadanía.

---

<sup>117</sup> Haideer Miranda Bonilla, “El acceso a internet como derecho fundamental”, *Revista Juri□ dica IUS Doctrina* 9 (5), (2016): 1-23.

Con lo cual, resulta esencial que el acceso a la conectividad se consagre como derecho social, considerando que resulta indispensable no solo para el ejercicio de derechos fundamentales, sino que, espolearía al Estado a la intervención sostenida creación de infraestructura de conexión adecuadas, y la inversión en educación y habilidades digitales. Hay doctrina que ha insistido fuertemente en el carácter social del derecho de acceso a Internet,<sup>118</sup> vinculado a la correspondiente obligación de desempeño de los poderes públicos, que implica la preparación de todas aquellas condiciones para las cuales se pueda lograr el acceso en la práctica (infraestructuras adecuadas, velocidades de conexión acordes con los avances tecnológicos, eliminación de obstáculos económicos y sociales para la adquisición de las competencias culturales necesarias y la disponibilidad del equipamiento necesario, políticas para combatir la brecha digital y difundir la cultura digital). El problema de la calificación jurídica del acceso a Internet como derecho social, sin embargo, radica en su incapacidad auto regularse, por lo que su goce efectivo dependería de las determinaciones del legislador. Por lo que, no basta su consagración, si no van a la par políticas públicas que implementen un financiamiento de su efectiva aplicación como un derecho fundamental.<sup>119</sup>

A fin de cuentas, el acceso restringido a Internet, la exclusión y/o desigualdad digital dañan el derecho humano no solo a la información, sino a la libertad misma. Así, es deber del Estado actuar en la protección y ampliación del derecho de acceso a Internet, evitando la exclusión social en la era digital. En este sentido, autores como Wachowicz, mencionan que “en la medida en que la persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y participar en el progreso científico y sus beneficios, es deber del Estado garantizar su acceso”<sup>120</sup>, dando cuenta la responsabilidad del Estado brindar desarrollo digital a través de políticas públicas y medios que puedan ejercer efectivamente la ciudadanía a través del uso de las nuevas tecnologías.

De forma tal que, una vez que los ciudadanos tengan acceso a Internet, podrán articularse, tener más herramientas para sus actividades diarias que incumban al Neo-

---

<sup>118</sup> Olivetti, Marco. (2020). “Diritti fondamentali e nuove tecnologie: una mappa del dibattito italiano, en *Revista Estudos Institucionais*, v.6, n.2, P. 410

<sup>119</sup> Sebastián Salazar Pizarro, “Fundamentación y estructura de los derechos sociales”, *Revista de Derecho* XXVI (1), (julio 2013): 69-93.

<sup>120</sup> Marcos Wachowics, “Os novos contornos do direito à informação e a Declaração Universal dos Direitos Humanos”, en *Direitos humanos: os 60 anos da declaração universal da ONU* (Curitiba: Jurúa, 2008), p. 232-264.

Ecosistema Digital alivianando la plataforma de obstáculos. Pudiendo incluso avanzar hacia un futuro “e-Gobierno”, como una aplicación de la Tecnologías de la Información y la Comunicación en el funcionamiento del sector público<sup>121</sup>, más eficiente y con mayor atención a las preocupaciones de su población, es decir, avanzando transhumanamente de una democracia tradicional a una democracia digital.

## 2.2. Internet y la teoría generacional de los derechos

A lo largo de los años, dentro del dinamismo en la concepción de los derechos fundamentales, se ha presentado la acucia de su clasificación. Ello porque, éstos se construyen a través de diferentes contextos históricos, adaptándose a las necesidades de cada época, dándole un sentido de evolución que tiene lugar con cada “generación”, “ola” o “dimensión”<sup>122</sup>. Por eso, en el año 1979, el jurista Karel Vasak creó una clasificación triádica de “generaciones de derechos”, que no tiene pretensiones científicas, pero ayuda a ubicar las diferentes categorías de derechos en el contexto histórico en el que surgieron. Ahora bien, en este apartado no nos remitiremos unívocamente a la clasificación de las tres generaciones de Vasak, sino que incluiremos una cuarta generación de derechos humanos, cuya aparición ya pregonan numerosas voces de la literatura jurídica; bajo la cual “se plantean dos clases de derechos: (i) varios derechos que ya han logrado el reconocimiento en muchos países, como la libertad de expresión, el derecho a la protección de los datos sensibles, a la privacidad, al secreto de las comunicaciones, entre otros; y, (ii) otros derechos de nueva data que recién están naciendo, como los derechos del cibernauta en el mundo digital.”<sup>123</sup>

Surgiendo un cuestionamiento que nos hace preguntarnos ¿es realmente imprescindible crear una nueva generación para el derecho de acceso a Internet? ¿no será mejor incluirle dentro de las categorías clásicas de la teoría generacional de los derechos

---

<sup>121</sup> Sitio web de la Organización de los Estados Americanos, “Mandatos y Resoluciones de Gobierno Digital en las Américas”, <http://portal.oas.org/Portal/Sector/SAP/DepartamentoparalaGestiónPúblicaEfectiva/NPA/SobreProgramadeGobierno/tabid/811/Default.aspx> (Consultado en noviembre de 2021)

<sup>122</sup> Como la irrupción de nuevas generaciones no supone (supuso) la extinción de las anteriores, hay quienes prefieren el término dimensión porque no ha habido una sucesión de estos derechos: actualmente conviven todos.

<sup>123</sup> Juan Carlos Riofrío, “La cuarta ola de derechos humanos: Los derechos digitales”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 25 (1), (2014): 15-45.

humanos? Preguntas cuya respuesta precisa que empleemos metodología deductiva para comprender a cabalidad el razonamiento que nos permitió llegar a la premisa antes señalada. Inicialmente, tenemos la primera generación, que es propia del liberalismo de los siglos XVIII y XIX, y se le reconoce como la fase inicial del constitucionalismo occidental.<sup>124</sup> Corresponde a los derechos civiles y los derechos políticos inherentes al ser humano (exigiendo a la entidad estatal, principalmente, una abstención y no una provisión, por lo que ostenta un carácter negativo, teniendo al individuo como titular). Con lo cual, la generación es más de corte individual y tiene como elemento principal la idea clásica de libertad individual; incluyendo los derechos de la vida, seguridad, justicia, propiedad privada, la libertad de pensamiento, voto, expresión, creencia, movilidad, entre otros.<sup>125</sup>

Por su parte, tenemos la segunda generación, apareció después de la Primera Guerra Mundial con la llegada del constitucionalismo del Estado-social (Estado de Bienestar). Vinculándose al concepto de igualdad y configurando la voluntad estatal democrática sobre la garantía de los derechos sociales, económicos y culturales, todos ellos fundamentales para la posibilidad de una vida digna. En realidad, se conciben más como derechos de la humanidad en su conjunto que como derechos del individuo, pues son derechos de participación que requieren una política activa de los poderes públicos encaminada a garantizar su ejercicio.<sup>126</sup> Destaca esta categoría, porque muchos ordenamientos jurídicos se vieron influidos por ella, incluyendo: la Constitución francesa de 1848, la Constitución mexicana de 1917, el Tratado de Versalles de 1919 y la Constitución alemana de 1919, conocida como la Constitución de Weimar.<sup>127</sup>

Luego, la tercera generación de derechos se caracteriza por los derechos sociales, y por plantear cuestiones inéditas en materia de derechos humanos y ciudadanos, pues se guiaban por el ideal de fraternidad (solidaridad). Surge en la mitad de la segunda mitad del

---

<sup>124</sup> Algunos documentos históricos llaman la atención por su configuración dentro de la categoría de “primera generación de derechos”, como la Carta Magna (1215), Paz de Westfalia (1648), Ley de hábeas corpus (1679), Declaración de derechos (1688) y declaraciones, ya sean sudamericanas (1776) o francesas (1789). Amanda Negreiro, “As Gerações de Direitos Fundamentais e as suas tendências”, *Cristovao Cavalcanti Escritório*, p. 4, <https://arquivos.integrawebsites.com.br/54168/e528469c2b5fa2277544cb0754bbe778.pdf> (Consultado en noviembre de 2021)

<sup>125</sup> Amanda Negreiro, *op. cit.*

<sup>126</sup> Juan Carlos Riofrío, *op. cit.*

<sup>127</sup> Amanda Negreiro, *op. cit.*

siglo XX tras los conflictos derivados de la nueva y compleja organización mundial de la postguerra.<sup>128</sup> En este sentido, es relevante la investigación de Pablo Bonavides, quien apunta que son “derechos cuyo destinatario es el propio género humano, en un momento expresivo de su afirmación como valor supremo en términos de existencia concreta,”<sup>129</sup> conllevando como principal enfoque los “derechos difusos”, o sea, derechos cuyos titulares no se pueden determinar, ni se puede medir el número exacto de beneficiarios, incluso estos derechos son considerados transindividuales, ya que solo pueden ser exigidos en acciones colectivas. Con lo cual, la defensa de los derechos en la tercera generación ya no es responsabilidad del Estado, sino una responsabilidad compartida con representantes de la sociedad civil, especialmente organizaciones no gubernamentales o en acciones populares.<sup>130</sup>

Después de la tercera generación ya no hay unanimidad doctrinal sobre cuantas “generaciones” o “dimensiones”, existen autores que fundamental el establecimiento de una cuarta generación, quinta e incluso sexta. Nosotros solo nos centraremos en la cuarta generación, puesto que, dentro de las discusiones dogmáticas que se han desarrollado en esta clasificación, involucra a los derechos que han nacido debido a la evolución (innovación) de la tecnología y su inserción en la sociedad y la vida humana,<sup>131 132</sup> los cuales con la acentuada aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) ha requerido repensar los derechos humanos para que estos, ya consagrados en la praxis social, sean igualmente tutelados (redefiniéndolos y/o adaptándose) desde la “sociedad virtual”<sup>133</sup> o lo que en esta tesina denominamos el Neo-Ecosistema Digital.

---

<sup>128</sup> Marina de Marco, “Direitos humanos com ênfase na quarta geraçã o” (Tesis de Licenciatura para Bachiller en Derecho, Universidade do Vale do Itajaí, UNIVALI, Centro de Ciências Jurídicas, Políticas e Sociais, 2006).

<sup>129</sup> Paulo Bonavides. *Curso de Direito Constitucional* (São Paulo: Editora Malheiros, 2006), p. 569.

<sup>130</sup> Politize, “Direitos humanos: conheça as três gerações”, *Politize!*, 11 de julio de 2017, <https://www.politize.com.br/tres-geracoes-dos-direitos-humanos/> (Consultado en noviembre de 2021)

<sup>131</sup> María Cervetti, *op. cit.*

<sup>132</sup> Como observación mencionaremos que, se indica como contenido de la cuarta generación de los derechos humanos en dos fuentes, “Por un lado, lo relativo a las redes de la comunicación e información en el ciberespacio (la tecnología en el ambiente de los individuos). Por otro, el desarrollo biotecnológico y la manipulación genética (la tecnología en los cuerpos humanos).” Paulina Morales, “Los derechos humanos de cuarta generación desde la noopolítica”, *Derecho y Justicia* 7, (2016): 39-66.

<sup>133</sup> Alix Aguirre y Nelly Manasía, “Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento”, *Télématique* 14 (1), (2015): 2-16.

A fin de cuentas, el derecho de acceso a Internet se reconoce tan humano como lo es el derecho de vivir. No pudiendo ser simplemente solapado dentro de un marco tradicional de derechos, ya que, “estamos en presencia de una materia en que se cruza el derecho privado con el derecho público y se inserta en lo social,”<sup>134</sup> por ende se da la misma interdependencia con los derechos. Así, las tecnologías, la digitalización (o virtualidad) y principalmente la Red de redes se conceptualizan como instrumentos de creación que facilitan el desarrollo hacia nuevas experiencias formativas y representan un nuevo desafío de adaptación de las tres generaciones de derechos humanos a estas nuevas prácticas. Si esto no se adaptase, estaríamos básicamente desconociendo la dignidad y el dinamismo que revisten los derechos humanos, y estaríamos hablando del desierto sin mencionar la arena,<sup>135</sup> en vez de estar apuntando a acortar las brechas digitales y buscando ampliar los horizontes del empoderamiento de la actividad y conocimiento digital.

### **CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL ESCENARIO CHILENO EN LA CONSAGRACIÓN DE INTERNET COMO UN DERECHO**

Las concepciones sobre los derechos humanos han cambiado, así también lo han hecho nuestras nociones sobre la Internet. Algunos países se han aventurado desde hace una década a incluirle dentro de sus ordenamientos jurídicos, no obstante, otras naciones (como Chile) fueron sorprendidos por el COVID-19 con una imposición de permanente conexión y ubicuidad de las pantallas, bajo la cual, si no se disponía de acceso a Internet se podía incluso afectar la calidad de ciudadana/o, el acceso a la justicia o la libertad de tránsito. Ahora bien, en este mismo contexto, el escenario en Latinoamérica dio cuenta de cifras alarmantes. Un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) del año 2020, develó el nivel de desigualdad en el acceso a las nuevas tecnologías, cuantificando en más de 40 millones de hogares latinoamericanos los que viven sin Internet en pandemia (encontrándose la mitad de ellos en los dos quintiles más bajos socioeconómicamente).<sup>136</sup> Resultados que ciertamente tienen un trasfondo de desigualdad histórica,

---

<sup>134</sup> Isaías Acata, “Internet, un derecho humano de cuarta generación”, *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales* 4, (2011): 37-58.

<sup>135</sup> Javier Bustamante Donas, “Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica”, *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación* 1 (3), (2001).

<sup>136</sup> France 24, “40 millones de hogares en América Latina viven la pandemia sin Internet”, *France 24*, 26 de agosto de 2020, <https://www.france24.com/es/20200826-40-millones-de-hogares-en-américa-latina-viven-la-pandemia-sin-internet?ref=tw> (Consultado en agosto de 2021)

pero que también dan cuenta de los alcances de las brechas digitales en atención a la interdependencia de Internet con los demás derechos.

Es en consideración de lo anterior, que organismos exteriores han alentado a los Estados tanto latinoamericanos, como de todo el mundo, a construir una sociedad digital inclusiva y avanzar hacia un Estado de bienestar digital,<sup>137</sup> capaz de promover la igualdad del acceso a Internet con todo lo que ello simboliza. Con lo cual, los organismos han trazado vías heterogéneas para afrontar las brechas digitales como una nueva forma de exclusión/discriminación. Por ejemplo, en el año 2020 la CEPAL propuso abocarse en garantizar y universalizar la conectividad y asequibilidad a las tecnologías digitales en aspectos económicos, planteando “una canasta básica de tecnologías de la información y las comunicaciones a todos los hogares, con un costo anual inferior al 1% del PIB;”<sup>138</sup> mientras que la ONU ha planteado una vía político-jurídica exhortando a que el acceso a Internet sea universal y una prioridad para todos los Estados.<sup>139</sup>

Para la materialidad de Chile, debemos retroceder unos años en la historia, puesto que el contexto en el que estamos se ubica en la época en que Chile se coronaba (de acuerdo a los cálculos simples del coeficiente de Gini<sup>140</sup>) como uno de los países con mayores niveles de concentración de la riqueza al interior de la OCDE,<sup>141</sup> lo cual en su extensión también desgajaba a Chile como país clasista en que las desigualdades cristalizan en modos de interacción y en como las personas son tratadas, pero por sobre todo en cómo el respeto y la dignidad se conferían o denegaban en el espacio social.<sup>142</sup> Antecedentes que encuentra su relevancia, cuando lo vinculamos con el levantamiento social que surgió el 18 de octubre de 2019, momento en que la ciudadanía chilena se levantó con protestas ante las desigualdades de un sistema que les había llevado a su límite. Todo luego de años de una integración endémica de la desigualdad, en una suerte de normalización de la exclusión social,

---

<sup>137</sup> *Ibidem*.

<sup>138</sup> CEPAL, “CEPAL propone garantizar y universalizar la conectividad y asequibilidad a las tecnologías digitales”, *CEPAL*, 26 de agosto de 2020, <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-propone-garantizar-universalizar-la-conectividad-asequibilidad-tecnologias> (Consultado en agosto de 2021)

<sup>139</sup> Juan Muñoz, “El acceso a Internet, un derecho humano según la ONU”, *CNN Español*, 9 de junio de 2011, <https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/> (Consultado en noviembre de 2021)

<sup>140</sup> Tomada como medida económica que servía para calcular la desigualdad de ingresos existentes entre ciudadanas/os de un mismo país.

<sup>141</sup> OCDE. *Society at a glance 2019: OECD Social Indicators* (Paris: OECD Publishing, 2019).

<sup>142</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Desigualdades. Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile* (Santiago de Chile: Ograma Impresiones, 2017), p. 26.

que devino en una nueva etapa política, dentro de la cual la democracia se hacía mucho más vívida, participativa, abierta y transparente. Siendo esta la vorágine que pasó a la historia, dentro de la cual por fin salíamos de esta espiral en que la desafección estructural chilena se convertía en una estructura de comportamiento político y un sentido común extendido que terminaba por podrir las bases de la confianza de las personas en su institucionalidad<sup>143</sup>, y pasábamos a una fase en que participar era la clave en la construcción de un nuevo tejido social.

En esta tesina nosotros creemos que a partir de esto y del dolor de las heridas que aún no cierran, debemos repensar los derechos, para seguir haciendo de esta democracia que sigue construyéndose, y en la cual las deudas sociales que demandan una revisión al ordenamiento jurídico (y a la institucionalidad), sean debatidas y observadas, apuntando a una igualdad material y no solo teórica y por sobre todo a una consagración comprendida bajo el principio de dignidad, de los derechos, y por sobre todo (en lo que nos convoca) del acceso a Internet. Pues, así como hemos normado al ciudadano analógico, tiene cabida regular a la ciudadanía digital,<sup>144</sup> ya que, estamos hablando de transformaciones e innovaciones que abarcan todos y cada uno de los aspectos de nuestras vidas, y que desde el inicio se presenta como un obstáculo desigual. Especialmente si tomamos en cuenta que el 50% de las y los trabajadoras/es chilenas/os gana menos de \$400.000 y en que el 1% más rico concentra el 26,5% de la riqueza neta del país, lo cual, tiene como contrapartida que el 50% de los hogares menos favorecidos suma apenas un 2,1% de la riqueza neta.<sup>145</sup> Datos que complejizan la situación chilena si además le sumamos que es de los países más caros de Sudamérica (de acuerdo al último reporte del Programa de Comparación Internacional (PIC), iniciativa liderada por el Banco Mundial).<sup>146</sup>

Por lo que, las tareas y desafíos a nivel nacional son tanto titánicos como urgentes, en que la desigualdad digital más que un problema técnico es un problema transversalmente económico, social y político. Siendo, en suma, una expresión de absoluta sindemia, donde lo digital se instala sobre

---

<sup>143</sup> Eduardo Alvarado Espina, “De la desafección al estallido social”, *CIPER Chile*, 14 de octubre de 2020, <https://www.ciperchile.cl/2020/10/14/de-la-desafeccion-al-estallido-social/> (Consultado en agosto de 2021)

<sup>144</sup> Rodrigo Ramírez, *op. cit.*

<sup>145</sup> CNN Chile, “Cepal describe a Chile como un país desigual: Un 1% concentra el 26,5% de la riqueza”, *CNN Chile*, 16 de enero de 2019, sección País, [https://www.cnnchile.com/pais/cepal-describe-a-chile-como-un-pais-desigual-un-1-concentra-el-265-de-la-riqueza\\_20190116/](https://www.cnnchile.com/pais/cepal-describe-a-chile-como-un-pais-desigual-un-1-concentra-el-265-de-la-riqueza_20190116/) (Consultado en noviembre de 2021)

<sup>146</sup> La República, “Uruguay, Brasil y Chile son los países más caros de Suramérica según índice mundial”, *La República*, 19 de junio de 2020, sección Economía, <https://www.larepublica.co/globoeconomia/uruguay-brasil-y-chile-son-los-paises-mas-caros-de-suramerica-segun-indice-mundial-3020236> (Consultado en noviembre de 2021)

problemas, inequidades y desigualdades previas, generando impactos asimétricos en la población, por eso concluimos que no son simples dicotomías de brechas, sino que es la expresión estructural de las desigualdades de una nación.<sup>147</sup>

## 1. ¿Internet, Quid Iuris en Chile? Examen de la realidad normativa nacional vigente

En Chile, la Internet definitivamente no ha sido un tema de debate popular, es más “la historia de la conexión a Internet en Chile comienza el año 1992, año en que la Universidad de Chile realiza el primer envío de datos a través de un ruteador entre Santiago y Maryland,”<sup>148</sup> empero, no fue sino hasta la pandemia que vimos una activación de iniciativas legislativas de cara a un tema que ya no podía ser dilatado. Actualmente, podemos apreciar los resultados de una postergación institucional sobre Internet, en que “la estrategia de los últimos gobiernos para incrementar la cantidad de habitantes con acceso a Internet ha sido dejar en manos de la iniciativa privada la provisión de dicho servicio, adquiriendo el Estado el rol de regulador o supervisor de buen funcionamiento del sistema.”<sup>149</sup> Conforme a lo cual, nuevamente nos encontramos ante un escenario de desigualdad, trayendo (como consecuencia de esta miopía institucional), una propagación del malestar y una creación de discriminación de facto en el acceso a ideas, servicios y derechos.

El año 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, analizó la conectividad en las ciudades importantes con más de 200 mil habitantes, otras ciudades con población sobre 50 mil habitantes, y pueblos y zonas rurales. Dando cuenta que, en 12 comunas del país si bien se duplicaron las conexiones a fibra óptica, en 42 comunas se detectó un estado crítico y de alerta en su acceso, mientras que, en el caso del segmento de pueblos y zonas rurales, el análisis era dramático, dando como ejemplo que “las regiones de Arica y Parinacota y de Coquimbo presentan muy malos índices de conectividad fuera de los capitales regionales y ciudades grandes, esto debido al bajo número de operadores (en algunos casos presencia de operadores dominantes con casi 100% de las conexiones comunales), y bajo nivel de ingresos de las comunas.”<sup>150</sup> De estos datos, el 76% de los hogares con

---

<sup>147</sup> Rodrigo Ramírez, *op. cit.*

<sup>148</sup> Juan Lara Gálvez, Francisco Vera Hott, Pablo Violljer Bonvin. *Estado de internet en Chile: Aspectos generales, regulación y actores relevantes* (Santiago de Chile: ONG Derechos Digitales, 2015), p. 9

<sup>149</sup> Juan Lara Gálvez, *op. cit.*, p. 3

<sup>150</sup> Carla Cabello, “La mitad de los hogares tiene Internet fijo residencial y zonas Urales no mejoran índices de conectividad”, *La Tercera*, 18 de diciembre de 2020, sección Noticias, <https://www.latercera.com/pulso/noticia/la->

Internet fija en el país correspondían únicamente a las principales áreas metropolitanas del país, incluyendo a Santiago, Valparaíso y Concepción, significando que el resto del territorios, el 93,2% posee solo un 24% del total de hogares conectados a Internet fija.<sup>151</sup> Con lo cual, desprendemos que, este es el resultado de las prácticas a nivel de políticas públicas en Chile, la que, además de ser marcadamente centralista, revela la estrategia de los últimos gobiernos para incrementar la cantidad de habitantes con acceso a Internet, la cual ha sido básicamente “dejar en manos de la iniciativa privada la provisión de dichos servicios, adquiriendo el Estado el rol de regulador o supervisor del buen funcionamiento del sistema. Siguiendo esta estrategia, los gobiernos han debido enfrentarse a qué hacer frente a los sectores del territorio nacional donde, por sus características geográficas o bajo poder adquisitivo de sus habitantes, no resulta rentable para las empresas de telecomunicaciones instalar una red de provisión de servicio de Internet. Se ha optado por realizar licitaciones, en la forma de subsidios, al sector privado que permitan compensar lo poco rentable de estas áreas rurales.”<sup>152</sup> Pero ya advertimos que eso no ha sido suficiente, por lo menos en la brecha digital de infraestructura (brecha que termina por afectar a todas las demás), conllevando simple y llanamente un óbice dentro de un urgente plan de acción en una realidad cada día más digitalizada.

En vista del panorama nacional, sostenemos que hay que comenzar un paso a la vez, y lo primero es el reconocimiento de la evolución tecnológica, incluyendo a la Internet como un derecho. Con lo que, la falta de acceso a Internet, o de uso de sus servicios, la falta de aprovechamiento de su potencial y, por tanto, la falta de regulación de los nuevos derechos digitales conlleva violaciones a los derechos fundamentales. Por lo que, lo primero es desarrollar políticas de bienestar digital digno, revisando las necesidades estructurales que nos permitirán llevar a la práctica planificaciones institucionales para un mejor acceso a Internet. Sin embargo, ello no será viable si (previamente) no ponemos en tabla legislativa la conectividad. En este apartado revisaremos algunas iniciativas legales y constitucionales que han propugnado establecer Internet como un derecho desde ópticas diversas. Las cuales, si bien representan un avance, tienen complicaciones en cuanto que, la mayoría de estas iniciativas se han propuesto posteriormente al inicio de la pandemia, y aun así no se les ha dado

---

mitad-de-los-hogares-tiene-internet-fijo-residencial-y-zonas-rurales-no-mejoran-indices-de-conectividad/4XHOR2U42NHV5MLGZIIHUQEDOI/ (Consultado en noviembre de 2021)

<sup>151</sup> Carla Cabello, *op. cit.*

<sup>152</sup> Juan Lara Gálvez, *op. cit.*

urgencia, porque, principalmente este es un tema que sigue pasando a un “segundo plano”, marginalizando y petrificando las brechas digitales.

Ya es hora que la desigualdad digital la apreciemos tal como lo que es: una desigualdad absoluta,<sup>153</sup> que necesita un reconocimiento como derecho humano, más allá de una mera regulación como un servicio. Cuestión de poder construir una agenda con miras a la brechas y desigualdades digitales chilenas, capaz de apuntar a un Chile interconectado con igualdad de condiciones y especialmente con observancia a la dignidad de cada una/o de sus ciudadanas/os.

### 1.1. Proyectos de Ley

Como ya antecedimos, la normativa legislativa chilena sobre Internet como derecho, ha sido sumamente escueta, es más, la mayoría de los Proyectos de Ley sobre esta materia han sido presentados con posterioridad al inicio de la pandemia, levantándose como respuesta a las adversidades digitales mediatas, sin cimentar una planificación integrativa de las brechas digitales. Por lo que, eso sumado a la falta de urgencia de los mismos proyectos y su posterior estancamiento en el avance del proceso de formación de la ley, nos da como resultado un país que sigue estirando y postergando sus brechas digitales, sus desigualdades digitales, que terminan por dejar sin herramientas básicas para ser siquiera un ciudadano en tiempos de SARS-CoV-2.

Ahora bien, a pesar de las complicaciones ya esgrimidas, debemos examinar el contenido de todos aquellos Proyectos de Ley que se han presentado relativos al Acceso a Internet. Siguiendo entonces un orden cronológico dentro de los Proyectos de Ley en el ordenamiento jurídico chileno, nos situamos en el 02 de octubre de 2008, fecha en la cual surge el Boletín N°6128-19 que “Busca accesibilidad de Internet, para las personas con discapacidad”, dentro del cual se pretendía integrar a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordomudas a la red virtual, es por ello que en su Artículo único proponía que en las páginas y portales de Internet de titularidad pública o financiados con fondos públicos adaptaran su accesibilidad mediante dispositivos que permitieran integrar la información a través del lenguaje de señas. La iniciativa, que resultaba ser una herramienta de ayuda social, aspiraba a un entendimiento del problema de la inclusión y acceso a Internet sin restringirse

---

<sup>153</sup> Rodrigo Ramírez, *op. cit.*

exclusivamente a la capacidad física de contar con un computador con conexión a la Red, sino también como la posibilidad real de poder hacer uso de este, y así romper con parte de la desigualdad digital circundante en temáticas tecnológicas. Sin duda, dada el tiempo de presentación, la moción no puede sino ser valorada como un primer paso importante en la dirección correcta e importa un entendimiento más profundo del problema, sin despreciar que -lamentablemente- esta fue archivada y que la tratativa final era insuficiente en términos cualitativos.

Avanzando con este camino legislativo, una iniciativa sin duda novedosa en cuanto a su contenido es el Boletín 11632-15, titulado “Para reconocer el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones”, con fecha de 9 de marzo de 2018. Este Proyecto de Ley busca establecer el acceso a Internet como servicio público de telecomunicaciones,<sup>154</sup> elevando así el estatus de la Internet, y permitiendo el ejercicio de los derechos asociados a un servicio público, a saber, la obligatoriedad de la prestaciones en zonas de servicios de las concesionarias, la garantía de entregar una prestación continua, de calidad y en las condiciones convenidas, incluyendo también la obligación de restablecimiento oportuno, procedencia de descuentos e indemnización en caso de que sea pertinente, como la necesidad que el servicio debería otorgarse en un plazo de seis meses desde la solicitud. De un simple análisis es dable sostener que el fin de este proyecto al establecer el Internet como servicio público de telecomunicaciones es un avance en cuanto al acceso y mejoramiento de este en el territorio nacional, empero, por medio de una estudio de la Ley N° 20.453, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet, la Ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet y la Ley General de Telecomunicaciones que incorpora la regulación relativa a internet y la forma en la cual debe proveerse el servicio, en su Artículo 24 H, permite concluir que “al menos en lo que respecta al servicio de Internet que se otorga a usuarios finales, éste

---

<sup>154</sup> Cabe tener presente que en el Artículo 3 letra b) de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) el legislador define a los servicios públicos de telecomunicaciones, indicando que son aquellos “destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general. Estos deberán estar diseñados para interconectarse con otros servicios públicos de telecomunicaciones.”

actualmente ya funciona como un servicio público de telecomunicaciones, por lo que este proyecto de ley no aporta grandes cambios en este punto.”<sup>155</sup>

Como se enuncio al comienzo de este apartado, los estudiantes son indubitadamente de los más afectados con esta nueva realidad digital que nos hizo dependientes de los aparatos tecnológicos para pretender sostener un grado de normalidad en el desarrollo de nuestras vidas, y en lo particular, para continuar con la educación que previo a la pandemia se recibía en presencialidad. Tal hecho hizo patente que, para las personas -sobre todo aquellas- de más escasos recursos y de las zonas más aisladas del país, el acceso a internet era un lujo lejano a su cotidiano, lo que implica una dificultad de carácter infranqueable. En relación con esta problemática que cada vez se hacía más evidente, se presentaron iniciativas legales que iban en pos de reformar diversos cuerpos legales:

En primer término, el Boletín 13422-15, del 8 de abril de 2020, y denominado “Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de las empresas proveedoras de entregar internet gratuito a estudiantes vulnerables en caso de suspensión de clases debido a la declaración de emergencia sanitaria”, busca garantizar el acceso gratuito a dicho servicio a los estudiantes más vulnerables, previa solicitud. En concreto, los beneficiarios serían los estudiantes de gratuidad en la educación superior, beneficiarios de becas otorgados por el Ministerio de Educación, y a los estudiantes de enseñanza básica y media, a los que además deberían brindar equipos computacionales o análogos, como también a los estudiantes de educación parvulario; dicho beneficio se debería otorgar en un plazo de 72 horas. Tal proyecto representa un avance a un internet integral, gratuito y universal, a razón de la integración al mundo digital de los estudiantes pertenecientes a los espectros más bajos de la escala socioeconómica al brindar tanto los medios como la conexión en sí a internet, sin embargo, en la practica

Luego, el Boletín 13482-04, titulado “Modifica la ley N°20.370, General de Educación, para incorporar el principio de equidad digital entre los estudiantes” presentado el 5 de mayo de 2020, busca la equidad digital entre los estudiantes al proponer

---

<sup>155</sup> Libertad y Desarrollo, “Internet como servicio público de telecomunicaciones”, *Libertad y Desarrollo: Reseña Legislativa*, (2020): 4-13.

acertadamente modificar la Ley General de Educación para establecer el derecho de los estudiantes a recibir educación eficiente, con contenidos pedagógicos continuos, aun cuando fueran de manera remota, en especial a los que viven en zonas rurales de difícil acceso o escasos recurso. Esta iniciativa, si bien contingente y sectorizada, implica una importante transformación al contemplar como pieza esencial en la educación el acceso a internet que en perspectiva serviría para llevar a la sociedad chilena a un estadio digital superior. En concreto, en el ahora es una transformación tibia y necesaria por la crisis sanitaria, útil para socavar parte del problema de conectividad, pero no suficiente para erradicarlo, sin embargo, evaluado a la luz del tiempo, iniciativas como la presente son profundamente fructíferas.

Ahora, desde otra perspectiva, un acceso a internet universal, gratuito y de calidad supone no solo su reconocimiento legal, sino que también una infraestructura que permita que sea posible, por ello, el Boletín 14560-15, del 31 de agosto de 2021, titulado “Modifica la ley General de Telecomunicaciones y la ley de Concesiones de Obras Públicas para promover la conectividad y el acceso a Internet”, pone énfasis en este punto, a saber, no solo busca que todos los habitantes de la República tengan un libre e igualitario acceso a internet, sino que también insta a modificar la Ley de Concesiones de Obras Públicas con el objeto de que todo concesionario deba realizar las obras, infraestructura y acciones necesarias para permitir el libre e igualitario acceso a internet, exigible tanto para la fase de construcción como para la fase de explotación de la concesión. El presente proyecto conlleva un avance profundo en la transformación necesaria para incluir en la red a todos los habitantes del país al hacerse cargo de la faz más concreta del problema en análisis, a saber, hacer factible la posibilidad cierta de extender las líneas de conexión por todo el territorio de la Republica. Se valora como un paso enorme en la dirección correcta al procurar la veracidad de la demanda de internet seguro, estable y garantizado para todos.

Por último, tiene lugar el Boletín 14569-04 presentado tan solo el 6 de septiembre de 2021, nombrado “Modifica diversos cuerpos legales para asegurar la conectividad de los estudiantes y el acceso a Internet como herramienta esencial en el derecho a la educación”, el cual descansa en el Congreso con un objetivo ambicioso, pero sin duda, necesario. Este proyecto retoma la esencialidad de la digitalización en la educación, y busca que se modifique el D.F.L. N°2 (2010) del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, como la Ley N° 21.040 (2017) del Ministerio de

Educación, que crea el sistema de educación pública, y la Ley N° 18.168 (1982), que establece la Ley General de Telecomunicaciones, con la finalidad de propender una mejor conectividad a todos los estudiantes y así eliminar la brecha digital que existe hoy en día. Esta iniciativa legal pretende entregar a las comunidades educativas capacidades y accesos para utilizar de la mejor manera posible las herramientas que entrega hoy en día una buena, estable y veloz conexión a Internet, la cual vendría acompañada de entrega de los insumos tecnológicos necesarios que garanticen su conexión a la red. Asimismo, permitir una conexión a Internet de calidad a aquellos hogares o estudiantes que no tengan los medios para pagar dicho servicio. En definitiva, y casi de perogrullo, esta iniciativa comparte el sentimiento magnánimo de brindar una educación -dada la contingencia sanitaria- de la forma más democrática y equitativa posible, brindando conexión y acceso a Internet a todos aquellos estudiantes que por su ubicación geográfica o socioeconómica no cuentan con tales medios, y a su vez, implica posicionar a la Red como pieza fundamental en el entendimiento de la educación, con el respectivo realce positivo que esto significa a futuro en la comprensión y uso de los recursos que el mundo digital nos brinda.

Es bajo este examen que concluimos que, el camino a una conexión integral a Internet, especialmente en la atención a las deudas sociales que presentan la histórica normalización de la desigualdad social (y ahora digital) en Chile, sigue en ascuas. Es comprensible que no haya aun una dimensión académica nacional enfocada en el estudio de las carencias digitales, pero, con la Convención Constitucional trabajando por un nuevo cuerpo normativo; con un recambio en la política que abrió una ventana para el debate de temas que aquejan a las personas más desfavorecidas; y tras dos años de pandemia, debemos abocarnos a una revisión completa que revise ejemplos de derecho comparado y derecho extranjero, que atienda a los organismos internacionales y sus resoluciones que versan sobre Internet como un derecho, pero también debe haber un trabajo especializado en estas áreas de tecnología y digitalización. Cuestión que se sopesen aspectos o temáticas sobre brechas digitales más o menos urgentes en la realidad nacional, porque necesitamos un acceso a Internet que sea para todas y todos por igual, con todo lo que ello conlleva. Puesto que, sin resolver la democratización de Internet, y sus brechas, por un lado, y las características que revisten a un derecho de cuarta generación tan complejo como lo sería el acceso a Internet (como que se consagre como un derecho social y con especial observancia a los principios

de igualdad y de dignidad), por otro; no podremos hablar de un derecho de acceso a Internet, puesto que hasta allí, solo habríamos resuelto un servicio para un selecto grupo de usuarios que tiene todas las herramientas para hacer un uso completo de Internet.

## 1.2. Proyectos de Reforma Constitucional

En materia de reformas texto actual de nuestra Constitución, la actividad legislativa no es igual de prolifera, empero, de los estragos que concadena la pandemia -como se mencionó- y los consecuentes confinamientos por motivos sanitarios, fue imperiosa, evidente e impostergable la necesidad de movilizar el aparato constitucional a las vicisitudes de este siglo. Así, se presentaron tres proyectos de reforma constitucional en el plazo aproximado de un año, todos pretendiendo un acceso a internet seguro, libre e igualitario garantizado por el Estado -con variaciones en el enfoque general del público objetivo-, junto a un tibio intento previo para modificar el texto fundamental a efectos de consagrar el derecho de acceso a internet.

En términos concretos, este último proyecto rotulado bajo el Boletín N°11037-07 y titulado “Incorpora un numeral nuevo en el Artículo 19 de la Carta Fundamental, para consagrar el derecho al acceso a internet y la especial protección a la vida privada en ambientes digitales” presentado el 20 de diciembre de 2016; esta iniciativa es la primera respuesta de nuestro sistema a la profunda transformación que generó la existencia y masificación de Internet en nuestra sociedad, a saber: “el desarrollo de Internet ha generado no solo grandes progresos para el ser humano, sino que también nuevos desafíos que subyacen en esos avances. Uno de ellos, y de los más relevantes en el último tiempo, es el triángulo que forman las permanentes necesidades de conectividad, con el ejercicio de la libertad de expresión y la custodia de la privacidad de las personas en sus actividades en línea”. Luego, el proyecto se centra casi exclusivamente en la protección de la información en medios digitales y las comunicaciones virtuales, tratando latamente en el mensaje casos internacionales y nacionales de intervención estatal del acceso y uso de la red (“La Primavera Árabe”, programa de seguridad de los Estados Unidos, PRISM, o Panthom, la versión chilena utilizada por la Policía de Investigación nacional) y la normativa internacional al respecto (Resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU), dándose a especificar, dentro de las ideas matrices de la moción, que “la consagración del acceso a

Internet como derecho garantizado a todas las personas [...] no obliga al Estado a efectivamente “conectar” a los ciudadanos con la red, sin embargo, fija un objetivo de promoción y protección del derecho del que deben gozar todas las personas para acceder a la red, sin distinciones, o perturbación por parte de terceros. En otras palabras, no se consagra un derecho-prestación, como es la naturaleza de los derechos económicos y sociales”. Los siguientes cuatro puntos se refieren, en términos generales, a la protección de intervención estatal en el uso de Internet. Consecuencialmente, el proyecto propone la modificación del Artículo 19 agregando un inciso nuevo en los términos expuestos y el Artículo 20 a fin de proteger los agregados incisos tres y cuatro del nuevo Artículo 19 N°27, referentes a no intromisión gubernamental, con lo que es dable entender que el objetivo real del proyecto dista de su enunciado general y francamente solo pretende el resguardo de la privacidad y libertad en la red cuando -y he ahí lo relevante- ya se tiene acceso a ella por medios particulares.

Tras un salto temporal de cuatro años de absoluto silencio al respecto, se registra el Boletín N°13922-07, presentado el 25 de noviembre de 2020 y titulado “Modifica la Carta Fundamental, para garantizar el derecho de acceso a Internet a estudiantes y profesores de los niveles educativos y establecimientos que indica”. El trasfondo de esta iniciativa evoca la crisis educacional que acarrea la prohibición de funcionamiento de los centros educativos básicos y medios en gran parte de la población de menos recursos y la insuficiencia -en términos prácticos- de la implementación de clases y evaluaciones virtuales, “si bien ha servido como paliativo o alternativa ante un escenario de emergencia sanitaria, también ha dejado en evidencia la así llamada “brecha digital” presente en el sistema educativo, que afecta a los estudiantes de enseñanza básica y media del país [...] Los estudiantes que no poseen un computador personal en su hogar y una conexión a Internet estable, no han podido participar del proceso educativo en igualdad de condiciones con aquellos que sí poseen estas herramientas. Esto, sin duda, afectará el proceso de aprendizaje de estos estudiantes y acrecentará la desigualdad en todo el sistema educativo”. Por lo tanto, el campo de acción que pretende el presente proyecto es limitado y dirigido a un sector específico de la población y dentro de los confines particulares de un solo enfoque de utilidad a la red, a saber, la educación, de lo que se sigue el establecimiento de la modificación del numeral 10 del Artículo 19 de la Constitución a objeto de señalar: “El Estado garantizará el derecho de

acceso a Internet para fines educativos de todos aquellos estudiantes y profesores de enseñanza básica o media, de establecimientos educacionales que reciban financiamiento público, que carezcan de los medios tecnológicos necesarios. Para tal fin, el Estado deberá proporcionar de manera gratuita los equipos computacionales o recursos tecnológicos y de conexión a Internet que sean adecuados”. Se mira como un intento noble más insuficiente y pragmáticamente reactivo, no es sino un brusco intento de apalear la profunda grieta que surca el sistema educativo ante una situación muy puntual de crisis que, sin embargo, no se acerca siquiera al verdadero problema de conectividad que afecta a la sociedad chilena.

En la misma línea, el 30 de agosto de 2021 es presentada la moción contenida bajo el Boletín N°14559-07, titulado “Modifica la Carta Fundamental para consagrar el derecho a la conectividad y el deber del Estado de garantizar el acceso libre y seguro a Internet”, que tal como el proyecto anterior tiene su origen en las dificultades que la falta de atención a la importancia de las herramientas tecnológicas tiene en la vida escolar acarrear en la actualidad, en reconocimiento expreso del estado de inmersión digital en el que se desarrolla el cotidiano en la actualidad, es decir, “el presente proyecto de reforma constitucional pretende modificar el Artículo 19 N°10 para establecer que el derecho a la educación comprende el deber del Estado de asegurar el acceso libre y seguro a Internet de los estudiantes de educación básica y media, y modificar el Artículo 19 N°12 para disponer que es deber del Estado promover y asegurar el acceso libre y seguro a Internet, garantizando la conectividad de los habitantes a la información digital en la forma que determine la ley”. En tales términos, la iniciativa peca del mismo yerro que su antecesor, a saber, una óptica intrínsecamente simplista al abordar una problemática con tantas aristas y convenientemente débil en enfatizar la necesidad de asegurar conectividad para la población en una época donde -con o sin pandemia- gran parte de las interacciones y transacciones se han mudado a un plano virtual, por cuanto -y tal como la misma moción reconoce- “asegurar el libre acceso a la información es, en rigor, un elemento esencial para el bienestar del régimen democrático y para el control de la actividad gubernamental. Los principios de transparencia y probidad solo adquieren real concreción en una sociedad donde los ciudadanos pueden acceder libremente a la información.”

Finalmente, el Boletín N°14586-07, titulado “Modifica la Carta Fundamental para asegurar la conectividad digital y el acceso a Internet en condiciones de igualdad a todos los habitantes del territorio nacional”, presentado el 13 de septiembre de 2021, retoma el

enfoque problemático de la temática que ha vislumbrado la crisis sanitaria en un mundo reconocidamente tecnológico-dependiente, “el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, ha dejado en evidencia las enormes brechas sociales que existen en materia de conectividad digital, así como la imperiosa necesidad de que la población cuente con amplio acceso a Internet”. Con ello, y reconociendo el potencial limitado de la infraestructura actual de la red de Internet que niega a comunidades completas la posibilidad de acceder a los beneficios del mundo conectado y la enorme brecha socioeconómica que disrumpe la aparente cohesión de la población urbana, determinado la existencia de un sector con “analfabetismo digital”, por no contar con los medios tecnológicos para acceder a Internet o la experiencia suficiente para hacer buen provecho de estos, la iniciativa postula: “es deber del Estado garantizar la infraestructura requerida en materia de telecomunicaciones, de manera de asegurar la provisión permanente e igualitaria de servicios de Internet y de conectividad en general. Estamos convencidos de que el aseguramiento de la conectividad digital contribuirá a la cohesión social, estrechando los lazos que existen entre los diversos miembros que componen la comunidad nacional, y será fuente de innumerables oportunidades para nuestros compatriotas”.

Por consiguiente, el proyecto persigue “hacerse cargo de una problemática social que afecta la calidad de vida de muchas personas, y que requiere ser firmemente enmendada para que todos los ciudadanos tengan acceso libre y seguro a Internet, y puedan enfrentar los próximos desafíos tecnológicos que nos depara el futuro en igualdad de condiciones y oportunidades”, al modificar el numeral 12 del Artículo 19 de la Carta Fundamental agregando como nuevo inciso segundo el siguiente texto: “Corresponderá al Estado promover y facilitar el acceso a Internet y la conectividad digital en condiciones de igualdad, en todo el territorio del Estado”. Dentro de las mociones aquí en comento, la presente es la que aspira a la intervención de mayor volumen al hacer extensivo los beneficios a todos habitantes del país, sin embargo, la tratativa gramatical del derecho en si padece la misma vaguedad con la que son determinados la -sino toda- casi totalidad de los derechos de índole social, en estricto, poner al Estado como un ente promotor de su alcance y procurando encarecidamente no ofrecer certezas específicas objetivamente reclamables por la población, así no es el Estado de Chile el encargo de brindar acceso y conexión a Internet a todas las

personas en el territorio sino, por el contrario, solo se debe a la tarea de propender que esto ocurra.

## **2. Desafíos en la integración del Acceso a Internet en el ordenamiento jurídico chileno y proyecciones hacia una regulación de Internet como un derecho fundamental**

Internet tiene un enorme potencial del que deriva la necesidad de garantizar su acceso, mediante la emisión de nuevas reglas de políticas públicas, que sean capaces de garantizar una puesta en marcha de avances para el desarrollo futuro en todas sus formas. En aras de todo lo observado, sostenemos que el acceso a Internet debe ser un derecho fundamental social en Chile, debemos estructurar una planificación extraordinaria que rompa los círculos vicios de brechas, desigualdades digitales y discriminaciones en el entorno del Neo-Ecosistema Digital. Parte de la solución no puede ser solo la entrega de computadores y/o tablets a la comunidad, porque al reconocerlo incluso como parte de nuestra identidad, podemos apreciar que estamos hablando de desigualdades sociales profundas. Por lo que, necesitamos una estrategia sinérgica de corto y largo alcance y un Estado que promueva el bienestar digital de sus ciudadanos, especialmente hoy, que la ausencia y carencia de la disposición de Internet, como de la infraestructura habilitante, implica no contar con bienes y servicios considerados esenciales.<sup>156</sup>

Es así como comprendemos la importancia de las políticas, cuando construimos una sociedad que materialice los principios de igualdad, dignidad y diversidad en cuestiones tan básicas como el Internet. Desde esta perspectiva, es interesante presentar un ejemplo de disponibilidad de internet en Canadá, que eligió las escuelas públicas como los puntos principales de las redes de sujetadores “[...] porque garantizar el acceso a internet de banda ancha es un paso fundamental para mejorar la calidad de la enseñanza. en las escuelas.”<sup>157</sup> En una doble vía, al tiempo que garantiza el acceso a internet en las escuelas, también promueve el fortalecimiento de los procesos de emancipación del ser humano a través de las nuevas tecnologías indispensables en la sociedad de la información. A esto se le puede sumar una planificación de alfabetización digital para adultos que comprenda las necesidades que también detentan adultos en sus ambientes laborales o los adultos mayores en su quehacer diario, es más, entre las

---

<sup>156</sup> Rodrigo Ramírez, *op. cit.*

<sup>157</sup> Sérgio Amadeu da Silveira. *Cidadania e redes digitais* (Sao Paulo: Gráfica Artcolor, 2010), p. 195.

metodologías más eficaces para la alfabetización informática de las personas mayores, se encuentra el llamado "modelo de aprendizaje intergeneracional", que prevé un sistema de conexión entre la escuela, los nativos digitales y los centros para personas mayores.

Añadiendo a lo anterior, también debemos hacernos cargo de incorporar la perspectiva de género en el Neo-Ecosistema Digital. Así, una perspectiva de género “digital”, ayudaría en la promoción de espacios iguales para hombres y mujeres, particularmente en el acceso y uso de las TICs, y también para que las TICs sirvan de herramienta para mejorar aquellos aspectos en que las mujeres siguen encontrándose en una clara y persistente desventaja respecto de los hombres.<sup>158</sup>

A la par, es necesario involucrar a las entidades pública y también las privadas (que prestan el servicio de Internet), para avanzar hacia un despliegue oportuno, sustentable, sostenible e inteligente de la infraestructura de fibra óptica, ello para un progreso en la digitalización del territorio chileno. En este sentido, es necesario (para una planificación de largo alcance) hacer accesibles Hardware, Software, Sitios Web, plataformas, y dispositivos atendiendo una estrategia inclusiva de utilidad. Sin embargo, con esto queremos ser claros, comprendemos que hay ciertos países que no tienen el respaldo económico suficiente para poder disponer de todas estas herramientas de forma libre para las personas del territorio, por lo que, ante la urgencia de esta los Estados deben ofrecer ulteriormente localizaciones o puntos con acceso público a Internet de fácil acceso (especialmente en las áreas internas o rurales, como también en suburbios desfavorecidos), a la par que se sigue trabajando en el desarrollo de una infraestructura capaz de aumentar el acceso en todo el país.

Ahora bien, retomando la consagración del acceso a Internet como punto arquimédico de esta investigación y como norte de las políticas públicas esgrimidas, creemos que, el Estado chileno debe antes que todo, ajustarse a las normas internacionales sobre el disfrute de los derechos humanos en Internet y otros instrumentos que combaten la discriminación y la

---

<sup>158</sup> Lucía Scuro Somma, “El uso de Internet: Brechas de género y desafíos para la autonomía económica de las mujeres en la era digital”, *CEPAL*, 6 de diciembre de 2017, [https://conicyt.cl/gendersummit12/wp-content/uploads/2017/12/Luc%C3%ADa-SCURO-\\_gender-summit\\_06.12.17.pdf](https://conicyt.cl/gendersummit12/wp-content/uploads/2017/12/Luc%C3%ADa-SCURO-_gender-summit_06.12.17.pdf) (Consultado en diciembre de 2021)

violencia en sus manifestaciones digitales.<sup>159</sup> Ante lo cual, el Estado chileno debe estar a la altura, tomar decisiones y compromisos para garantizar la capacidad de ejercer plenamente los derechos humanos para el futuro que es ahora.<sup>160</sup> Por lo que, finalmente, ya sea que la Convención Constitucional incluya dentro de la nueva Constitución el derecho de acceso a Internet, o ya sea que dentro de los próximos gobiernos se incluya como un derecho a través de mociones o mensajes en el proceso de formación de ley, lo importante es que entendamos que no hay tiempo que perder, y mientras más postergamos su reconocimiento más petrificada quedarán las desigualdades y brechas digitales.

### CONCLUSIONES

Internet se ha transformado en un horizonte jurídico que amplía cada vez más el ámbito teórico y práctico del derecho.<sup>161</sup> Sin embargo, a pesar de las magnitudes de sus incidencias en el diario vivir, no se le reconoce su efecto en la sociedad, la identidad de las personas, sus derechos y sus deberes. Por ello, apostar por la consagración en el ordenamiento jurídico Chileno del Derecho de Acceso a Internet, como un derecho social y de cuarta generación, significa que tomamos una postura a favor de la igualdad de oportunidades en la sociedad digital. Con lo cual, el ejercicio hermenéutico debe encauzar este derecho desde una perspectiva social, enfocándose en el reforzamiento de una infraestructura que permita el acceso (material) y, aún más la asequibilidad mediante políticas, sociales y educacionales.

Así pues, y en el marco chileno actual, resulta apremiante abordar la inclusión digital y propugnar el Acceso a Internet de todas las y los chilenas/os, apuntando a la construcción de una sociedad más igualitaria con una expectativa amplia de inclusión social, promoviéndose a la par una expresión de ciudadanía más compleja, participativa y empoderada político-socialmente.

Con todo, sostenemos que, en la pretensión de consagrar como derecho el acceso a Internet, por ejemplo, en la nueva Constitución Política de la República de Chile, debiésemos

---

<sup>159</sup> María Paz Canales y Sebastián Becker, “¿Chile está a la altura de la tarea? Los derechos humanos en el entorno digital, examinados”, *Derechos digitales*, 28 de junio de 2019, <https://www.derechosdigitales.org/13313/derechos-humanos-en-el-entorno-digital-examinados/> (Consultado en diciembre de 2021)

<sup>160</sup> María Paz Canales y Sebastián Becker, *op. cit.*

<sup>161</sup> Vittorio Frosini, “L’orizzonte giuridico del l’Internet”, *Il diritto dell’informazione e dell’informatica* 2, (2000): 271-280.

atender a ciertos lineamientos y/o principios que serán de utilidad para la articulación de un nuevo derecho fundamental de acceso a Internet, a saber:

- I. El reconocimiento del derecho de acceso a Internet debe basarse en el pleno respeto a la dignidad, igualdad y diversidad de cada persona. Atendiendo que actualmente la Red se ha transformado en una condición para la plenitud del desarrollo individual y social.
  
- II. Dentro de la consagración y del reconocimiento de acceso a Internet como un derecho fundamental, social y de cuarta generación, podemos desprender que, éste debe garantizarse en sus condiciones esenciales y no únicamente su conexión material. Entendiéndose que, tanto el Estado como las instituciones públicas tienen como objetivo garantizar las intervenciones necesarias que permitan superar las brechas digitales y las desigualdades digitales.

En suma, estos principios configurados bajo las directrices y recomendaciones internacionales, como los ejemplos del derecho comparado y derecho extranjero, nos permiten asegurar la solidificación de este derecho fundamental en Chile. Permitiendo la configuración de los mínimos digitales que mejoren la calidad de vida (digital) y respeten la dignidad, igualdad y diversidad con que se reconocen y conectan en este Neo-Ecosistema Digital las chilenas y chilenos.

## BIBLIOGRAFÍA

Acata, Isaías. 2011. "Internet, un derecho humano de cuarta generación". *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales* 4, 37-58.

Access Now. 2016. U.N. passes landmark resolution condemning internet shutdowns. *Access Now*, 1 de julio, <https://www.accessnow.org/un-passes-resolution-condemning-internet-shutdowns/>

Aguirre, Alix y Nelly Manasía. 2015. "Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento". *Télématique* 14 (1), 2-16.

Alú, Angelo. 2014. Diritto di accesso a Internet: enorme differenze tra Paesi. *Agenda Digitale*, 19 de mayo, sección Infrastrutture Digitali, <https://www.agendadigitale.eu/infrastrutture/diritto-di-accesso-a-internet-enormi-differenze-tra-paesi/>

Alvarado Espina, Eduardo. 2020. De la desafección al estallido social. *CIPER Chile*, 14 de octubre, <https://www.ciperchile.cl/2020/10/14/de-la-desafeccion-al-estallido-social/>

Aranzulla, Salvatore. "Che cos' è Internet". *Aranzulla*, <https://www.aranzulla.it/che-cosa-internet-1023826.html>

Bauman, Zygmunt. 1999. *Modernidad líquida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

BBC Mundo. 2009. La banda ancha 'es un derecho humano'. *BBC News*, 16 de octubre, sección Mundo, [https://www.bbc.com/mundo/cultura\\_sociedad/2009/10/091016\\_finlandia\\_internet\\_derecho\\_mr](https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/10/091016_finlandia_internet_derecho_mr)

BBC Mundo. 2010. Internet es un derecho fundamental. *BBC News*, 7 de marzo, sección Mundo, [https://www.bbc.com/mundo/cultura\\_sociedad/2010/03/100307\\_2203\\_encuesta\\_acceso\\_internet\\_derecho\\_fundamental\\_lf](https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/03/100307_2203_encuesta_acceso_internet_derecho_fundamental_lf)

Betzu, Marco. 2012. *Regolare Internet: Le libertà di informazione e di comunicazione nell'era digitale*. Torino: Giappichelli Editore.

Bonavides, Paulo. 2006. *Curso de Direito Constitucional*. São Paulo: Editora Malheiros.

Bussaca, Angela. 2017. "Il "Diritto di accesso" alla rete Internet". *Ordine internazionale e diritti umani*, 345-359.

Bustamante Donas, Javier. 2001. "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica". *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación* 1 (3).

Cabello, Carla. 2020. La mitad de los hogares tiene Internet fijo residencial y zonas Urales no mejoran índices de conectividad. *La Tercera*, 18 de diciembre, sección Noticias, <https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-mitad-de-los-hogares-tiene-internet-fijo-residencial-y-zonas-rurales-no-mejoran-indices-de-conectividad/4XHOR2U42NHV5MLGZIIHUQEDOI/>

Cámara de diputados italiana, XVII Legislatura. 2019. *Dichiarazione del diritti in Internet*, [https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/commissione\\_internet/TESTO\\_ITALIANO\\_DEFINITIVO\\_2015.pdf](https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/commissione_internet/TESTO_ITALIANO_DEFINITIVO_2015.pdf)

Canales, María Paz y Sebastián Becker. 2019. ¿Chile está a la altura de la tarea? Los derechos humanos en el entorno digital, examinados. *Derechos digitales*, 28 de junio, <https://www.derechosdigitales.org/13313/derechos-humanos-en-el-entorno-digital-examinados/>

Canotilho, Jose□ Joaquim Gomes y Vital Moreira. 2010. *Constituição□ o da Repu□ blica Portuguesa Anotada, Vol. II*. Coimbra: Coimbra Editora.

Castello, Edna. 2020. “Littérature numérique et Web social en contexte associative”, *Distances et médiations des savoirs* 32, (2020), <https://journals.openedition.org/dms/5923>

Castells, Manuel. 1998. *La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura. Vol I*. Madrid: Editorial Alianza.

Castro, Raquel Brízida. 2016. “Constituição e Ciberespaço: Argumentos para um «direito constitucional do inimigo?»”. *Cyberlaw: Revista científica sobre cyberlaw* 1, (enero): 3-42.

Centre de Cultura Contemporània de Barcelona. 2018. Cualquier tecnología suficientemente avanzada es indistinguible de la magia. *Centre de Cultura Contemporània de Barcelona*, 8 de noviembre, <https://lab.cccb.org/es/arthur-c-clarke-cualquier-tecnologia-suficientemente-avanzada-es-indistinguible-de-la-magia/>

CEPAL. 2020. CEPAL propone garantizar y universalizar la conectividad y asequibilidad a las tecnologías digitales. *CEPAL*, 26 de agosto, <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-propone-garantizar-universalizar-la-conectividad-asequibilidad-tecnologias>

CEPAL. 2020. *Informe especial Covid-19 N°7: Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19*, 26 de agosto, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45938/4/S2000550\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45938/4/S2000550_es.pdf)

Cervetti, María. 2019. Acceso a Internet como derecho humano. El caso particular de Conectar Igualdad. Tesis de Licenciatura, Universidad de San Andrés, Departamento de Derecho.

CNN Chile. 2019. Cepal describe a Chile como un país desigual: Un 1% concentra el 26,5% de la riqueza. *CNN Chile*, 16 de enero, sección País, [https://www.cnnchile.com/pais/cepal-describe-a-chile-como-un-pais-desigual-un-1-concentra-el-265-de-la-riqueza\\_20190116/](https://www.cnnchile.com/pais/cepal-describe-a-chile-como-un-pais-desigual-un-1-concentra-el-265-de-la-riqueza_20190116/)

Collera, Virginia. 2018. Estonia, el primer país digital del mundo”. *El país*, 8 de abril, sección Reportajes, [https://elpais.com/elpais/2018/04/05/eps/1522927807\\_984041.html](https://elpais.com/elpais/2018/04/05/eps/1522927807_984041.html)

Collin, Simon. 2012. “Le rôle des TIC pour l'intégration des immigrants”, *TIC, technologies émergentes et Web 2.0: quels impacts en éducation?* Montréal: Centre de recherche interuniversitaire sur la formation et la profession enseignante.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013. *Informe libertad de expresión e Internet: Relatoría especial para la libertad de expresión*.

Constantinesco, Leontin-Jean. 1981. *Tratado de Derecho Comparado: Volumen I*. Madrid: Biblioteca Tecnos.

Cooperativa. 2021. Adultos mayores: 92% valora el uso de Internet en sus vidas y sólo 16% volvería a los trámites presenciales. *Radio Cooperativa*, 8 de septiembre, sección País, <https://cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/adulto-mayor/adultos-mayores-92-valora-el-uso-de-internet-en-sus-vidas-y-solo-16/2021-09-08/203659.html>

Correa, Teresa. 2020. Desigualmente conectados. *CIPER*, 8 de abril, sección Opinión, <https://www.ciperchile.cl/2020/04/08/desigualmente-conectados/>

Correa, Teresa, Isabel Pavez y Javier Contreras. 2017. “Digital inclusion through mobile phones?: A comparison between mobile-only and computer users in Internet access, skills and use”, *Information, Communication & Society* 23, 1-18.

Cortés, Flavio, Pablo de Tezanos, Ellen Helsper, Siugmin Lay, Jorge Manzi y Claudia Novoa. 2020. “¿Se ha reducido la brecha digital en Chile? Diferentes entre acceso, uso y factores asociados al empleo de Internet”. *MIDEvidencias* 22, 1-7.

Derechos Digitales. 2016. *Internet en México. Derechos humanos en el entorno digital*. México: Derechos Digitales.

Descartes, René. 2010. *Discurso del método*. Madrid: Colección Austral-Espasa Calpe.

Díaz Revorio, Francisco Javier. 2010. ““Tecnologías de la Información y la Comunicación y Nuevas Dimensiones de los Derechos Fundamentales”. *Pensamiento Constitucional* XIV (14), 33-67

Diéguez Mendez, Yurisander. 2011. “El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad”. *Derecho y cambio social* 23, 1-27.

Dutta, Praabhash K. 2020. Internet access a fundamental right, Supreme Court makes it official: Article 19 explained. *India Today*, 10 de enero, sección News, <https://www.indiatoday.in/news-analysis/story/internet-access-fundamental-right-supreme-court-makes-official-article-19-explained-1635662-2020-01-10>

Echeberría, Raul. 2020. *Infraestructura de Internet en América Latina. Puntos de intercambio de tráfico, redes de distribución de contenido, cables submarinos y centros de datos*. Santiago de Chile: CEPAL.

ECIJA. 2020. México: La conexión digital como garantía del Derecho Humano al Internet y sus implicaciones en materia laboral. *Ecija*, 21 de mayo, sección Artículos, <https://ecija.com/sala-de-prensa/mexico-la-conexion-digital-como-garantia-del-derecho-humano-al-internet-y-sus-implicaciones-en-materia-laboral/>

El Mostrador. 2021. Estudio de Subtel: mujeres, personas de bajo ingresos y con menores niveles educacionales presentan mayor brecha en el uso de servicios digitales. *El Mostrador*, 8 de junio, sección País, <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/06/08/estudio-de-subtel-mujeres-personas-de-bajos-ingresos-y-con-menores-niveles-educacionales-presentan-mayor-brecha-en-el-uso-de-servicios-digitales/>

Espinoza, Juan y Manuel Palominos. 2021. Expertos analizan crisis en lista de espera: más de 15 mil personas murieron durante la primera mitad de 2020. *ADN Radio*, 7 de septiembre, sección Nacional, <https://www.adnradio.cl/nacional/2021/09/07/expertos-analizan-crisis-en-lista-de-espera-mas-de-15-mil-personas-murieron-durante-la-primera-mitad-de-2020.html>

France 24. 2020. 40 millones de hogares en América Latina viven la pandemia sin Internet. *France 24*, 26 de agosto, <https://www.france24.com/es/20200826-40-millones-de-hogares-en-américa-latina-viven-la-pandemia-sin-internet?ref=tw>

Frosini, Tommaso Edoardo. 2015. *Liberté Egalité Internet*. Nápoles: Editoriale Scientifica.

Frosini, Vitorio. 2000. “L’orizzonte giuridico del l’Internet”. *Il diritto dell’informazione e dell’informatica* 2, 271-280.

Galeano, Susana. 2021. El número de usuarios de Internet en el mundo crece 7,3% y alcanza los 4,660 millones (2021). *Marketing4ecommerce*, 29 de enero, <https://marketing4ecommerce.cl/usuarios-de-internet-mundo/>

Gamboa-Bernal, Gilberto. 2012. “Nuevos derechos humanos: Ni derechos, ni humanos. Viejos deberes: Culpables olvidos”. *Persona y Bioética* 2, 81-86.

García, Carmen. 2021. La brecha digital de género se reduce, pero las mujeres aún están en una posición desfavorable. *El Economista*, 8 de marzo.

García Mexía, Pablo. 2016. "El derecho de Internet". *El derecho de Internet*, coord. Francisco Pérez Bes. Barcelona: Atelier, 17-39.

Gonzalo, Marilín. 2021. Cómo es la infraestructura de Internet y quiénes son sus dueños. *Newtral*, 7 de julio, sección Tecnología, <https://www.newtral.es/infraestructura-internet-duenos/20210707/>

Henseler, Wolfgang. 2011. Ich bin digital, also bin ich. *Offenbach*, 11 de febrero, sección Región, <https://www.op-online.de/region/klingspormuseum-experten-konferenz-tedxrheinmain-1118922.html>

Hernández, José. 2019. "Internet y postmodernidad: Un soporte de comunicación tan necesario como irreverente en la actualidad. Necesidades pedagógicas", *Vivat Academia* 146, 21-41.

Jay, Martín. 2003. "Regímenes escópicos de la modernidad", en *Campos de fuerza, entre la historia intelectual y la crítica cultural*- Buenos Aires: Paidós.

Josserand, Emmanuel, Stephen Teo y Stewart Clegg. 2006. "From bureaucratic to post-bureaucratic: the difficulties of transition", *Journal of Organizational Change Management* 19 (1), 54-64.

Katz, Vikki. 2017. "What it means to be "under-connected" in lower-income families". *Journal of Children and Media* 11(2), 241-244.

Lakshmanan, Remya. 2020. Kerala's ambitious plans to democratize the Internet. *Invest India*, 2 de junio, <https://www.investindia.gov.in/team-india-blogs/keralas-ambitious-plans-democratize-internet>

Landa, César. 2018. "Derecho fundamental al Internet: contenido esencial". *Pensar: Revista de Ciencias Jurídicas* 23 (4), 1-22.

Lara Gálvez, Juan, Francisco Vera Hott y Pablo Violljer Bonvin. 2015. *Estado de internet en Chile: Aspectos generales, regulación y actores relevantes*. Santiago de Chile: ONG Derechos Digitales.

La República. 2020. Uruguay, Brasil y Chile son los países más caros de Suramérica según índice mundial. *La República*, 19 de junio, sección Economía, <https://www.larepublica.co/globoeconomia/uruguay-brasil-y-chile-son-los-paises-mas-caros-de-suramerica-segun-indice-mundial-3020236>

La Vanguardia. 2016. Argelia bloquea las redes sociales para evitar que se copie en los exámenes. *La Vanguardia*, 19 de junio, sección Vida, <https://www.lavanguardia.com/vida/20160619/402617765590/argelia-bloquea-las-redes-sociales-para-evitar-que-se-copie-en-los-examenes.html>

La Vanguardia. 2021. El Mapa 3D que muestra los 436 cables submarinos que dotan de Internet a todo el mundo. *La Vanguardia*, 27 de septiembre, sección Conexión, <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20210927/7749103/mapa-3d-muestra-426-cables-submarinos-dotan-internet-mundo-pmv.html>

Leal, Antonio. 2019. Posmodernidad: el horizonte de lo inmediato. *El Mostrador*, 11 de abril, sección Opinión, <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2019/04/11/posmodernidad-el-horizonte-de-lo-inmediato/>

Libertad y Desarrollo. 2020. "Internet como servicio público de telecomunicaciones". *Libertad y Desarrollo: Reseña Legislativa*, 4-13.

Lucena, Isabel. 2014. "El derecho de acceso a Internet y el fortalecimiento de la democracia". *Revista Internacional de Pensamiento Político* 9, 383-398.

Marco, Marina de. 2006. Direitos humanos com ênfase na quarta geração. Tesis de Licenciatura, UNIVALI, Centro de Ciências Jurídicas, Políticas e Sociais.

Olivetti, Marco. 2020. "Diritti fondamentali e nuove tecnologie: una mappa del dibattito italiano, en *Revista Estudos Institucionais*, v.6, n.2, p. 395-430

Martínez, Carla. 2021. OCDE: México, rezagado en conectividad y calidad. *El Universal*, 21 de mayo, sección Cartera, <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/ocde-mexico-rezagado-en-conectividad-y-calidad>

Miranda Bonilla, Haideer. 2016. "El acceso a internet como derecho fundamental". *Revista Jurídica IUS Doctrina* 9 (5), 1-23.

Morales, Paulina. 2016. "Los derechos humanos de cuarta generación desde la noopolítica". *Derecho y Justicia* 7, 39-66.

Muñoz, Juan. 2011. El acceso a Internet, un derecho humano según la ONU. *CNN Español*, 9 de junio, <https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>

Nannipieri, Lorenzo. 2013. Profili costituzionali dell'accesso ad Internet. Tesis de doctorado, Università di Pisa.

Napoli, Philip y Jonathan Obar. 2014. "The emerging mobile Internet underclass: A critique of mobile Internet access". *The Information Society* 30 (5), 323-334.

Negreiro, Amanda. "As Gerações de Direito Fundamentais e as suas tendências", *Cristovao Cavalcanti* *Escritório*, p. 4, <https://arquivos.integrawebsites.com.br/54168/e528469c2b5fa2277544cb0754bbe778.pdf>

- OCDE. 2019. *Society at a glance 2019: OECD Social Indicators*. Paris: OECD Publishing.
- OEA. 2012. Comunicado de prensa, R06/12. Los relatores especiales para la Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH reiteran su llamado a proteger la Libertad de Expresión en Internet. *OEA: Más derechos para más gente*, 20 de enero, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=880&lID=2>
- OEA. 2019. Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la libertad de expresión en la próxima década. *OEA: Más derechos para más gente*, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&lID=2>
- OECD. 2001. "Understanding the digital divide". *OECD Digital Economy Papers* 49.
- Olukotun, Deji y Peter Micek. 2016. Five years later: The Internet shutdown that rocked Egypt. *Access Now*, 21 de enero, <https://www.accessnow.org/five-years-later-the-internet-shutdown-that-rocked-egypt/>
- ONU. 2021. No Dia da Alfabetização, Unesco destaca importância das ferramentas digitais. *ONU News: perspectiva global reportagens humanas*, 8 de septiembre, <https://news.un.org/pt/story/2021/09/1762272>
- Pérez, Gisela. 2018. La brecha oculta en las estadísticas de acceso a Internet en México. *Derechos Digitales*, 13 de abril, <https://www.derechosdigitales.org/12022/la-brecha-oculta-en-las-estadisticas-de-acceso-a-internet-en-mexico/>
- Politize. 2017. Direitos humanos: conheça as três gerações. *Politize!*, 11 de julio de 2017, <https://www.politize.com.br/tres-geracoes-dos-direitos-humanos/>
- Posadas, Ruslan. 2016. "Apuntes sobre las reflexiones teóricas de Ulrich Beck". *Estudios políticos* 37, (enero-abril): 33-56.
- Prensky, Mark. 2001. "Digital natives, digital immigrants". *On the Horizon* 9 (5), 1-6.
- Prietrangelo, Marina. 2010. *Il diritto di accesso ad Internet. Atti della tavola rotonda*. Roma: Edizione Scienti che Italiane.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2017. *Desigualdades. Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile*. Santiago de Chile: Ograma Impresiones.
- Riofrío, Juan Carlos. 2014. "La cuarta ola de derechos humanos: Los derechos digitales". *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 25 (1), 15-45.

Ramírez, Gloria. 2008. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos del siglo XX a la Carta de los Derechos Humanos Emergentes del siglo XXI. *Institut de Drets Humans de Catalunya*, 14 de septiembre, [http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE\\_Ramirez.pdf](http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE_Ramirez.pdf)

Ramírez Pino, Rodrigo. 2021. Desigualdad digital, nueva Constitución y la urgencia de infraestructura ¿Qué hacemos? *Flacso Chile*, marzo, <https://flacsochile.org/desigualdad-digital-nueva-constitucion-y-la-urgencia-de-infraestructura-que-hacemos/>

Red Proydesa. Estonia: el país que surgió gracias a Internet. *Red Prodeysa*, sección Noticias, <https://www.proydesa.org/portal/noticias/1377-estonia-el-pais-que-resurgio-gracias-a-internet>

Rojas, Edwin Fernando y Laura Poveda. 2017. *State of broadband in Latin America and the Caribbean*. Santiago de Chile: CEPAL

Rowlands, Ian. 2008. “The google generation: The information behaviour of the researcher of the future”, *Aslib Proceedings* 60 (4), 290-310.

Salazar Pizarro, Sebastián. 2013. “Fundamentación y estructura de los derechos sociales”. *Revista de Derecho* XXVI (1), (julio): 69-93.

Schertel Mendes, Laura, coord. 2021. *Internet & Regulação*. Pinheiros: Saraiva Educação S.A.

Scuro Somma, Lucía. 2017. El uso de Internet: Brechas de género y desafíos para la autonomía económica de las mujeres en la era digital. *CEPAL*, 6 de diciembre, [https://conicyt.cl/gendersummit12/wp-content/uploads/2017/12/Luc%C3%ADa-SCURO-gender-summit\\_06.12.17.pdf](https://conicyt.cl/gendersummit12/wp-content/uploads/2017/12/Luc%C3%ADa-SCURO-gender-summit_06.12.17.pdf)

Sepúlveda, Paulina. 2020. Brecha digital y cuarentena: 75% de los hogares con más ingresos cuenta con banda ancha y solo el 24% de los más pobres. *La Tercera*, 19 de junio, sección Noticias, <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/brecha-digital-y-cuarentena-75-de-los-hogares-con-mas-ingresos-cuenta-con-banda-ancha-y-solo-el-24-de-los-mas-pobres/HSE5X36RRNDTLF3YRYOS7H2OTY/>

Silicon Valley Business Journal. 2004. UCLA: Internet has a gender gap. *Silicon Valley Business Journal*, 14 de enero, sección News, <https://www.bizjournals.com/sanjose/stories/2004/01/12/daily33.html>

Silveira, Sérgio Amadeu da. 2010. *Cidadania e redes digitais*. Sao Paulo: Gráfica Artcolor.

Sitio web de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue”, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>

Sitio web de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012”, [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf)

Sitio web de Brasil Escola, “Internet”, <https://brasilecola.uol.com.br/informatica/internet.html>

Sitio web de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, *Derechos Digitales y Constitución Política. Informe N°3*. <https://www.cnc.cl/wp-content/uploads/2021/04/derechos-digitales-informe-3.pdf>

Sitio web *Concepto Definición*, “Software”, <https://conceptodefinicion.de/software/>

Sitio web del Istituto Istruzione Superiore Statale “Pio La Torre”, “La Storia di Internet”. <https://www.iisspiolatorre.edu.it/attachments/article/333/1D-Girolamo%20Turibio%20e%20Giovanni%20Pecorella%201D.pdf>

Sitio web de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, “Libertad de expresión y acceso a la información en la era de las telecomunicaciones e Internet”, <https://www.jrtpr.pr.gov/wp-content/uploads/Informe-sobre-Libertad-de-Expresion-1.pdf>

Sitio web de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Objetivos de desarrollo sostenible*: <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

Sitio web de la Organización de los Estados Americanos, “Mandatos y Resoluciones de Gobierno Digital en las Américas”, <http://portal.oas.org/Portal/Sector/SAP/DepartamentoparalaGestiónPúblicaEfectiva/NPA/SobreProgramadeeGobierno/tabid/811/Default.aspx>

Sitio web de la Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Sitio web de la Organización de las Naciones Unidas. “Resolución A/HRC/32/L.20. The promotion, protection and enjoyment of human rights on the Internet”, en *Oral Revisiónes of 30 June*, 2016, [https://www.article19.org/data/files/Internet\\_Statement\\_Adopted.pdf](https://www.article19.org/data/files/Internet_Statement_Adopted.pdf)

Sitio web de la Universidad de Palermo, *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet*, <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Carta-de-Derechos-Humanos-y-Principios-para-Internet-en-Espanol.pdf>

Sitio web *SoftwareLab*, “¿Qué es hardware y software? Definición y diferencias”, <https://softwarelab.org/es/que-es-hardware-y-software-definicion-y-diferencias/>

Sitio web de *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, “George Berkeley”, <https://plato.stanford.edu/entries/berkeley/>

Toro, Jonathan. 2021. Durante la pandemia, 600 millones de personas en el mundo no tienen conexión a Internet. *La República*, 5 de mayo, sección Hacienda, <https://www.larepublica.co/globoeconomia/durante-la-pandemia-600-millones-de-personas-en-el-mundo-no-tienen-conexion-a-internet-3164400>

Turkle, Sherry. 1997. *La vida en la pantalla. La construcción de la identidad en la era de Internet*. Barcelona: Paidós.

Universidad Internacional de Valencia. 2021. Los tipos de software y sus diferencias que debemos conocer. *Universidad Internacional de Valencia*, 31 de agosto, sección Actualidad, <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/los-tipos-de-software-y-sus-diferencias-que-debemos-conocer>

University of Birmingham. 2019. Free Internet access should be a basic human right—study. *University of Birmingham*, 11 de noviembre, <https://www.birmingham.ac.uk/news/latest/2019/11/Free-internet-access-should-be-a-basic-human-right-study.aspx>

Varma, Shobhit. 2017. Kerala becomes first Indian state to declare Internet a basic human right. *India Today*, 18 de marzo, sección News, <https://www.indiatoday.in/technology/news/story/kerala-first-indian-state-declare-internet-basic-human-right-966265-2017-03-18>

Wachowics, Marcos. 2008. “Os novos contornos do direito à informação e a Declaração Universal dos Direitos Humanos”. *Direitos humanos: os 60 anos da declaração universal da ONU*. Curitiba: Jurúa.

Wilkins Binder, James, 2017. “Garantía de acceso a Internet en la legislación extranjera”. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones*.

Wolkmer, Antonio Carlos. 2004. *Direitos humanos e loso a jurídica na América Latina*. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris.

## **ANEXOS**

PROYECTOS DE LEY QUE APUNTABAN A LA CONSAGRACIÓN DEL ACCESO A INTERNET EN EL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO

Boletines	Fecha de ingreso	Etapa de la tramitación	Artículos sobre el derecho a Internet	Resumen del proyecto
<p><b><u>14579-04</u></b>  Modifica diversos cuerpos legales para asegurar la conectividad de los estudiantes y el acceso a Internet como herramienta esencial en el derecho a la educación</p> <p>(REFUNDIDO: 13482-04)</p>	<p>06 de septiembre de 2021</p>	<p>Primer trámite constitucional</p>	<p>Art. 1:  “Conectividad: El sistema velará por la entrega de acceso a Internet, con ancho de banda suficiente para los objetivos perseguidos, es esencial respetar este principio de conectividad para el desarrollo de una sociedad de información y el pleno ejercicio del derecho a la educación.”  “Además, tienen derecho a conexión los estudiantes de establecimiento educacionales que reciben financiamiento público a través de medios tecnológicos necesarios para un acceso a Internet con ancho de banda suficiente que permita efectuar las actividades solicitadas por el establecimiento educacional.”  Art. 3: ... “deberán proveer de una conexión a Internet</p>	<p>Promueve el acceso de Internet para los establecimientos educacionales públicos y los estudiantes, principalmente los de estos últimos establecimientos.</p>

			de calidad a aquellos hogares o estudiantes que no tengan los medios para pagar dicho servicio.”	
<b><u>13482-04</u></b> Modifica la ley N°20.370, General de Educación, para incorporar el principio de equidad digital entre los estudiantes	05 de mayo de 2020	Primer trámite constitucional	Artículo único: “La equidad educativa comprende el derecho de todos los estudiantes a recibir contenidos pedagógicos de manera continua, incluso de forma remota, especialmente aquellos que viven en zonas rurales de difícil acceso o de escasos recursos.”	No señala de forma expresa el derecho al acceso a Internet.
<b><u>14560-15</u></b> Modifica la ley General de Telecomunicaciones y la ley de Concesiones de Obras Públicas para promover la conectividad y el acceso a Internet	31 de agosto de 2021	Primer trámite constitucional	Art. 1: “Asimismo, todos los habitantes de la República tendrán libre e igualitario acceso a Internet”	Pone énfasis en el acceso libre e igualitario a Internet de todo habitante, mandando a los proveedores de Internet a llegar a casi todo sector y poniéndolo como objetivo en las construcciones de próximas obras públicas.
<b><u>11632-15</u></b> Para reconocer el acceso a Internet	09 de marzo de 2018	Segundo trámite constitucional	Artículo único (texto aprobado por la C. de	Solo tiene un artículo, es una ley modificatoria

como un servicio público de telecomunicaciones.			Diputados): ... “Universalidad. Relativo al acceso a los servicios de telecomunicaciones, especialmente la conectividad a Internet, para toda la población, independiente de su ubicación geográfica, bajo condiciones no discriminatorias, a precios asequibles y de calidad que permitan una efectiva inclusión digital.” (solo única de las muchas modificaciones)	típica que realmente dice poco sin contexto pero busca esclarecer el acceso a Internet.
<b><u>13422-15</u></b> Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de las empresas proveedoras de entregar Internet gratuito a estudiantes vulnerables en caso de suspensión de clases debido a la declaración de emergencia sanitaria.	08 de abril de 2020	Primer trámite constitucional	Artículo único: “los proveedores de acceso a Internet deberán garantizar, previa solicitud del alumno o su apoderado, el acceso gratuito a dicho servicio a los siguientes estudiantes: ...”	Acceso a internet asegurado para algunos-estudiantes en caso de emergencia sanitaria.
<b><u>6128-19</u></b> Busca accesibilidad de Internet para las personas con discapacidad.	02 de octubre de 2008	Archivado	Artículo único: “Las páginas y portales de Internet de titularidad pública o	Accesibilidad en términos de capacidad real para obtener información de

			<p>financiados con fondos públicos se adaptarán a los estándares establecidos por las normas legales y reglamentarias para lograr su accesibilidad a las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o sordomudo mediante dispositivos de acceso a la informen través del lenguaje de señas ubicados en los mismos sitios.”</p>	<p>páginas de Internet.</p>
--	--	--	--	-----------------------------

PROYECTOS DE LEY QUE APUNTABAN A LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA PARA ESTABLECER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EL ACCESO A INTERNET

Boletines	Fecha de ingreso	Etapas de la tramitación	Artículos sobre el derecho a Internet	Resumen del Proyecto
<p><b>14586-07</b> Modifica la Carta Fundamental para asegurar la conectividad digital y el acceso a Internet en condiciones de igualdad a todos los habitantes del territorio nacional</p>	<p>13 de septiembre de 2021</p>	<p>Primer trámite constitucional (fecha)</p>	<p>Artículo único: “Corresponderá al Estado promover y facilitar el acceso a Internet”</p>	<p>Modificación art. 19 N°12. No determina en términos exactos la obligación.</p>

<p><b><u>14559-07</u></b>  Modifica la Carta Fundamental para consagrar el derecho a la conectividad y el deber del Estado de garantizar el acceso libre y seguro a Internet</p>	<p>30 de agosto de 2021</p>	<p>Primer trámite constitucional</p>	<p>Artículo único:  - “El derecho a la educación comprende el deber del Estado de asegurar el acceso libre y seguro a Internet”  - “Es deber del Estado promover el acceso libre y seguro a Internet, procurando todas las medidas que permitan garantizar la conectividad”</p>	<p>Modificación del art. 19 N°10 y 12.</p>
<p><b><u>13922-07</u></b>  Modifica la Carta Fundamental, para garantizar el derecho de acceso a Internet a estudiantes y profesores de los niveles educativos y establecimientos que indica</p>	<p>25 de noviembre de 2020</p>	<p>Primer trámite constitucional</p>	<p>Artículo único:  “El Estado garantizará el derecho de acceso a Internet para fines educativos de todos aquellos estudiantes y profesores de enseñanza básica o media, de establecimientos educacionales que reciban financiamiento público, que carezcan de los medios tecnológicos necesarios”</p>	<p>Modificación art. 19 N°10</p>

<p><b><u>11037-07</u></b>  Incorpora un numeral nuevo en el artículo 19 de la Carta Fundamental, para consagrar el derecho al acceso a Internet y la especial protección a la vida privada en ambientes digitales.</p>	<p>20 de diciembre de 2016</p>	<p>Primer trámite constitucional</p>	<p>Artículo único:  “27°.- El derecho al acceso a Internet y la especial protección de la vida privada en ambientes digitales. En consecuencia, el Estado promoverá el acceso libre e igualitario a la red pública y no podrá suspender ni entorpecer la capacidad de cualquier persona de acceder y utilizar los contenidos ofrecidos a través de ésta.”</p>	<p>Si bien agrega el derecho de acceso, no lo incluye – completo- en la cobertura del art 20 (solo los incisos 3 y 4, que básicamente, aseguran que el Estado no intervenga las comunicaciones digitales)</p>
--	--------------------------------	--------------------------------------	---	---